



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y
TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS
PENALES DE HUAMANGA AÑO, 2020**

PRESENTADO POR:

Mg. LISBET AVILA GONZALEZ.

CÓDIGO ORCID: 0009-0005-5707-9471

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR: Dr. ARTURO

CODIGO ORCID: 0000-0002-30-8476

AYACUCHO - PERÚ

2023

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA AÑO, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	revistas.unilibre.edu.co Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	revistas.amag.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad del Istmo de Panamá Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
17	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Ministerio de Defensa Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	kupdf.net	

Fuente de Internet

<1 %

21

dspace.udla.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

22

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

repositorio.uta.edu.ec

Fuente de Internet

<1 %

25

repositorio.unapiquitos.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

26

Submitted to Universidad Señor de Sipan

Trabajo del estudiante

<1 %

27

html.rincondelvago.com

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

<1 %

29

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

<1 %

30

www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com

Fuente de Internet

<1 %

31 www.lahora.com.gt

Fuente de Internet

<1 %

32 repositorio.utea.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

33 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 36 (2020) (VOLUME I)", Brill, 2022

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

DEDICATORIA

A mis familiares por su apoyo y motivación permanente
para lograr mi desarrollo académico

AGRADECIMIENTO

A los catedráticos de la EPG – UAP, por sus orientaciones acertadas que me permitió terminar mi trabajo.

RECONOCIMIENTO.

A mi casa superior de estudios por brindarme la oportunidad de terminar mi informe final.

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Índice de tablas	x
Índice de figuras	xii
Resumen	xiv
Abstract	xv
Resumen en un tercer idioma	xvi
Introducción	17
CAPÍTULO I	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	19
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	21
1.2.1. Delimitación espacial.	21
1.2.2. Delimitación Social	18
1.2.3. Delimitación Temporal	18
1.2.4. Delimitación Conceptual.	22
1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.	22
1.3.1. Problema General.	22
1.3.2. Problemas Específico.	22
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	23
1.4.1. Objetivo General.	23
1.4.2. Objetivos Específicos	23

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.5.1. Justificación	24
1.5.2. Importancia	25
1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.7. LIMITACIONES DEL ESTUDIO	26
CAPITULO II	27
MARCO FILOSÓFICO	27
2.1. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA.	27
CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	35
3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	35
3.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	44
3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	71
CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	74
4.1. Hipótesis General.	74
4.2. Hipótesis Específicas.	74
4.3. Definición conceptual y operacional de las variables	75
CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	77
5.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	77
5.1.1. Tipo de investigación	77
5.1.2. Nivel de investigación	78
5.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	78
5.2.1 Método de investigación	78
5.2.2. Diseño de investigación	79
5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	80
5.3.1 Población	80
5.3.2 Muestra	80
5.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	80
5.4.1. Técnicas	80
5.4.2. Instrumentos	81

5.4.3. Validez y confiabilidad de instrumento	81
5.4.4. Procesamiento y análisis de datos	82
5.4.5. Ética en la investigación	82
CAPÍTULO VI: RESULTADOS	84
6.1. Análisis descriptivo	84
6.2. Análisis inferencial	109
CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	115
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	122
ANEXOS	133
1. Matriz de consistencia	134
2. Instrumentos de recolección de datos	135
3. Ficha de Validación expertos	137
4. Copia de data procesada	141
5. Consentimiento informado	145
6. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo	147
7. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis	148

ÍNDICE TABLAS

1	Operacionalización de las variables	76
2	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa el proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?	85
3	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa los actos de defensa en los juzgados penales de Huamanga?	86
4	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa la proposición de la prueba en los juzgados penales de Huamanga?	87
5	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en la audiencia del juicio oral les brinda a las partes la oportunidad de generar debate en los juzgados penales de Huamanga?	88
6	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el juicio oral ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables en la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?	89
7	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizadas de manera hablada en los juzgados penales de Huamanga?	90
8	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite conocer la veracidad de los hechos en los juzgados penales de Huamanga?	91
9	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite alcanzar los objetivos del proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?	92
10	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad implica la relación directa del juez con las partes en los juzgados penales de Huamanga?	93
11	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional en los juzgados penales de Huamanga?	94
12	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye la mejor forma de comunicación para el óptimo desarrollo de in juicio?	95
13	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el respeto a los derechos y garantías de las partes se alcanza con el principio de oralidad en los juzgados penales de Huamanga?	96
14	¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza que el proceso penal se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales en los juzgados penales de Huamanga?	97

- 15 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y las garantías esenciales permiten 98
conocer los derechos fundamentales en los juzgados penales de Huamanga?
- 16 ¿Concuerda Ud. El debido proceso respeta la totalidad de los derechos que la 99
ley reconoce a cada individuo en los juzgados penales de Huamanga?
- 17 ¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza el derecho de defensa en los 100
juzgados penales de Huamanga?
- 18 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantiza ejercer 101
sus derechos al imputado en los juzgados penales de Huamanga?
- 19 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el 102
correcto ejercicio de la administración de justicia en los juzgados penales de
Huamanga?
- 20 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantiza la tutela 103
efectiva en los juzgados penales de Huamanga?
- 21 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan 104
condena a la arbitrariedad en los juzgados penales de Huamanga?
- 22 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan 105
resoluciones con datos objetivos en los juzgados penales de Huamanga?
- 23 ¿Concuerda Ud. El derecho a la pluralidad de instancia constituye una 106
garantía del derecho a al debido proceso en los juzgados penales de
Huamanga?
- 24 ¿Concuerda Ud. En la audiencia de segunda instancia se aplica el principio 107
de oralidad en las Salas Superiores de Ayacucho?
- 25 ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho a la pluralidad de las 108
instancias permiten revisar los expedientes en los juzgados penales de
Huamanga?

ÍNDICE DE FIGURAS

1	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa el proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?	85
2	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa los actos de defensa en los juzgados penales de Huamanga?	86
3	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa la proposición de la prueba en los juzgados penales de Huamanga?	87
4	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en la audiencia del juicio oral les brinda a las partes la oportunidad de generar debate en los juzgados penales de Huamanga?	88
5	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el juicio oral ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables en la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?	89
6	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizadas de manera hablada en los juzgados penales de Huamanga?	90
7	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite conocer la veracidad de los hechos en los juzgados penales de Huamanga?	91
8	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite alcanzar los objetivos del proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?	92
9	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad implica la relación directa del juez con las partes en los juzgados penales de Huamanga?	93
10	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional en los juzgados penales de Huamanga?	94
11	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye la mejor forma de comunicación para el óptimo desarrollo de in juicio?	95
12	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el respeto a los derechos y garantías de las partes se alcanza con el principio de oralidad en los juzgados penales de Huamanga?	96
13	¿Concuerda Ud. El debido proceso y las garantías esenciales permite valorar los derechos humanos en los juzgados penales de Huamanga?	97
14	¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza que el proceso penal se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales en los juzgados penales de Huamanga?	98

15	¿Concuerda Ud. El debido proceso respeta la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo en los juzgados penales de Huamanga?	99
16	¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza el derecho de defensa en los juzgados penales de Huamanga?	100
17	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantiza ejercer sus derechos al imputado en los juzgados penales de Huamanga?	101
18	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el correcto ejercicio de la administración de justicia en los juzgados penales de Huamanga?	102
19	¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantiza la tutela efectiva en los juzgados penales de Huamanga?	103
20	¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación condenan la arbitrariedad en los juzgados penales de Huamanga?	104
21	¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan resoluciones con datos objetivos en los juzgados penales de Huamanga?	105
22	¿Concuerda Ud. El derecho a la pluralidad de instancia constituye una garantía del derecho a al debido proceso en los juzgados penales de Huamanga?	106
23	¿Concuerda Ud. En la audiencia de segunda instancia se aplica el principio de oralidad en las Salas Superiores de Ayacucho?	107
24	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho a la pluralidad de las instancias permiten revisar los expedientes en los juzgados penales de Huamanga?	108

RESUMEN

El propósito principal de esta indagación estuvo centrado en conocer la relación existente entre vulneración del principio de oralidad y debido proceso en el juzgado penal de Huamanga. El enfoque del estudio fue cuantitativo, tipo descriptivo y nivel correlacional, el diseño fue no experimental, con método hipotético y deductivo. Con unidad de análisis de 80 personas, su técnica la fue encuesta y su herramienta el cuestionario. Las evidencias en hipótesis general, indican la relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en juzgado penal de huamanga, con un valor r de 0.502 promedio. En su hipótesis específica uno, se evidencia que existe una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y las garantías esenciales en el debido proceso con un r de 0,341 que indica un nivel regular. En su hipótesis específica dos, se aprecia que existe una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y derecho de defensa, con un r de 0,509 que indica un nivel medio. En su hipótesis específica tres, se evidencia que existe una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y su debida motivación en el debido proceso con un r de 0,514 que indica un nivel medio. En su hipótesis específica cuatro, se evidencia la existencia de una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y derecho a la pluralidad en el debido proceso, con un r de 0,341 de nivel regular. Es evidente la inquietud de los operadores de justicia por optimizar los procesos, para una adecuada atención que garantice la coherencia y refuerce la oralidad en el proceso penal, ponderando las garantías esenciales. Existe un claro deseo de mejorar el servicio en los juzgados. A una adecuada ponderación del principio de oralidad mejor valoración del derecho a una defensa, que facilita una comunicación directa de las partes. También existe preocupación en los funcionarios responsables de la justicia por aumentar la confianza de la población, ello será posible cuando se exija el cumplimiento obligatorio del principio de oralidad tanto en primera como en la segunda instancia, a fin de no transgredir el debido proceso ni la legalidad.

Palabra clave: Vulneración del principio de oralidad, debido proceso.

ABSTRACT

The main purpose of this investigation was focused on knowing the relationship between violation of the principle of orality and due process in the criminal court of Huamanga. The study approach was quantitative, descriptive and correlational level, the design was non-experimental, with a hypothetical and deductive method. With a unit of analysis of 80 people, its technique was the survey and its tool the questionnaire. The evidence in the general hypothesis indicates the significant relationship between the violation of the principle of orality and transgression of due process in the criminal court of Huamanga, with an average r value of 0.502. In its specific hypothesis one, it is evident that there is a significant relationship between the violation of the principle of orality and the essential guarantees in due process with an r of 0.341, which indicates a regular level. In its specific hypothesis two, it can be seen that there is a significant relationship between the violation of the principle of orality and the right to defense, with an r of 0.509 indicating a medium level. In its specific hypothesis three, it is evident that there is a significant relationship between the violation of the principle of orality and its due motivation in due process with an r of 0.514, which indicates a medium level. In its specific hypothesis four, the existence of a significant relationship between the violation of the principle of orality and the right to plurality in due process is evidenced, with an r of 0.341 at the regular level. It is evident the concern of the justice operators to optimize the processes, for an adequate attention that guarantees the coherence and reinforces the orality in the criminal process, weighing the essential guarantees. There is a clear desire to improve service in the courts. A proper consideration of the principle of orality better assessment of the right to a defense, which facilitates direct communication of the parties. There is also concern among officials responsible for justice to increase the confidence of the population, this will be possible when mandatory compliance with the principle of orality is required both in the first and second instance, in order not to violate due process or the legality

Key word: Violation of the principle of orality, due process.

RESUMO

O objetivo principal desta investigação centrou-se em conhecer a relação entre a violação do princípio da oralidade e o devido processo legal no tribunal penal de Huamanga. A abordagem do estudo foi quantitativa, descritiva e de nível correlacional, o delineamento não experimental, com método hipotético e dedutivo. Com uma unidade de análise de 80 pessoas, sua técnica foi o survey e sua ferramenta o questionário. A evidência na hipótese geral indica a relação significativa entre a violação do princípio da oralidade e a transgressão do devido processo no tribunal penal de Huamanga, com um valor médio de r de 0,502. Em sua hipótese específica um, fica evidente que existe relação significativa entre a violação do princípio da oralidade e as garantias essenciais no devido processo com um r de 0,341, o que indica um nível regular. Em sua hipótese específica dois, verifica-se que há relação significativa entre a violação do princípio da oralidade e o direito de defesa, com um r de 0,509 indicando um nível médio. Em sua hipótese específica três, fica evidente que existe uma relação significativa entre a violação do princípio da oralidade e sua devida motivação no devido processo com um r de 0,514, o que indica um nível médio. Em sua hipótese específica quatro, evidencia-se a existência de relação significativa entre a violação do princípio da oralidade e o direito à pluralidade no devido processo, com r de 0,341 no nível regular. É evidente a preocupação dos operadores de justiça em otimizar os processos, para uma atenção adequada que garanta a coerência e reforce a oralidade no processo penal, ponderando as garantias essenciais. Há uma clara vontade de melhorar o atendimento nos tribunais. Uma ponderação adequada do princípio da oralidade melhor avaliação do direito de defesa, o que facilita a comunicação direta das partes. Há também a preocupação dos responsáveis pela justiça em aumentar a confiança da população, isso será possível quando for exigido o cumprimento obrigatório do princípio da oralidade tanto em primeira quanto em segunda instância, a fim de não violar o devido processo legal ou a legalidade.

Palavra-chave: Violação do princípio da oralidade, devido processo legal.

INTRODUCCIÓN

Es necesario puntualizar que desde el derecho comparado casi todas las naciones de Latinoamérica cuentan desde algunos años con un código de proceso penal modernos; similar característica se observa en el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

Entonces, era inevitable adecuar nuestro sistema procesal a los estándares mínimos que constituyen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y a las normativas contenidas en la carta fundamental del Estado.

Al constitucionalizar el proceso penal del Perú, debimos remover el sistema inquisitivo, burocrático y despersonalizado y terminar con la trampa destructiva creada por la confusión de roles que prevalecía en la ley anterior. La situación, que era un proceso penal, es ilustrativa en el sentido de que ni el fiscal ni el juez cumplen su función constitucional. Por eso la reforma, que se basó en la constitución de 1979, no podía demorarse.

Por ello, en el año 2004, junto con la publicación de la Ley N° 957 publicada el 29 de julio de 2004, se construye la estructura del nuevo proceso penal con base en el modelo procesal penal, cuyas direcciones principales son: la separación deberes de investigación y acusación; la libertad del acusado es la regla durante el juicio. El proceso se lleva a cabo de acuerdo con los principios de conflicto, igualdad y respeto consciente al derecho a la legítima defensa. También durante la vigencia de las garantías orales, lo que permite la inmediatez y publicidad de las sentencias, lo que aumenta la convergencia de la sociedad y el control de quienes tienen a su cargo la administración de justicia en su nombre.

En tal sentido, la oralidad resulta la mejor práctica o mecanismo probatorio del discurso, pues a través de él se expresan en el proceso las mismas partes como testigos y peritos, en lo cual puede interpretarse que la oralidad no significa meros escritos, declaraciones, actas y opiniones, etc., porque eso afectaría el debido proceso. Por el contrario, el oral es

el testimonio basado en los recuerdos del imputado, la víctima, los testigos y los peritos, que las partes y los jueces deben escuchar directamente, porque allí deciden si mienten o no. Sólo en casos excepcionales permite la presentación oral de pruebas que no pueden repetirse en juicio oral por su urgencia y necesidad.

Si bien la implementación del código procesal penal fue progresivo a nivel nacional, en el Distrito Judicial de Ayacucho, se inició el 01 de julio del 2015, y a cinco años de vigencia se han evidenciado múltiples problemas en la aplicación del nuevo modelo, muchas de las cuales han encontrado solución en las buenas prácticas judiciales y otras han merecido una respuesta de solución desde la doctrina y jurisprudencia; sin embargo prevalecen en la actualidad, la idea de que la oralidad se limita a la mera lectura de escritos, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; las que indubitablemente viene afectado el debido proceso, inobservancia que no ha sido advertido por los Jueces y las partes también denominado.

Por lo tanto, cabe interrogarse si dentro de nuestro ámbito se viene violando el Principio de Oralidad y transgrediendo el Debido Proceso en los cinco Juzgados Penales de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, cuyo objetivo es determinar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y la transgresión del debido proceso en los Juzgados Penales de Huamanga año 2020.

El trabajo está desarrollado en siete capítulos, las temáticas están en función de las siguientes unidades de análisis:

En atención a ello, el cap. I se desarrolló el planteamiento de los problemas de investigación; en cap. II se realizó el marco filosófico con su marco epistemológico y ontológico, en el capítulo III se desarrolló el marco teórico del trabajo; en cap. IV se abordó las hipótesis y variables con su operacionalización, en cap. V se realizó la metodología, en el capítulo VI se desarrollaron resultados. En cap. VII se realizaron las discusiones correspondientes, analizando los datos y los antecedentes de la indagación, finalmente señalando las conclusiones y recomendaciones, referenciando cada uno de los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Desde el ámbito del derecho comparado, casi todos los países de la región ya contaban con modernas normas procesales penales, sistema procesal utilizado desde hace algunos años; Este es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela.

Y era inevitable adecuar nuestro sistema procesal a los estándares mínimos de los tratados internacionales de derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus normas en la carta fundamental del estado.

Por ello, en el año 2004, junto con la publicación de la Ley N° 957 con fecha 29 de julio de 2004, se construye la estructura del nuevo proceso penal, basado en el modelo procesal penal, cuyas líneas rectoras principales son: la separación de funciones, deberes de investigación y acusación; la libertad del acusado como regla durante el juicio. El proceso se lleva a cabo de acuerdo con los principios de conflicto, igualdad y respeto consciente al derecho a la legítima defensa. También durante la vigencia de las garantías orales, lo que permite la inmediatez y publicidad de las sentencias, lo que aumenta la convergencia de la sociedad y el control de quienes tienen a su cargo la administración de justicia en su nombre.

Si bien la implementación del código procesal penal fue progresivo a nivel nacional, en

el Distrito Judicial de Ayacucho, se inició el 01 de julio del 2015, y a cinco años de vigencia se han evidenciado múltiples problemas en la aplicación del nuevo modelo, muchas de las cuales han encontrado solución en las buenas prácticas judiciales y otras han merecido una respuesta de solución desde las doctrinas y la jurisprudencia; sin embargo, actualmente prevalece el concepto de que la oralidad solamente se limita a la mera lectura de escrituras, declaraciones, actas, dictámenes, etc.; las que indubitablemente viene afectado el debido proceso, inobservancia que no ha sido advertido por los Jueces y las partes también denominado.

Pues en el sistema procesal penal, se establece la prohibición de dar lectura a escritos presentados, pues precisa que: “toda petición o cuestión propuestos en audiencias serán argumentados oralmente, de igual manera la recepción respecto a las pruebas y, en general, toda acción de quienes forman parte de ella. Está prohibido dar lectura a escritos presentados para tal finalidad, salvo de quienes no puedan oralizar o no lo supieren hablar en el idioma castellano, en tal caso intervendrán en escrito, a menos que lo hagan por medio de un intérprete”. Asimismo, complementado por el art. 1.2 del Título Preliminar establece que “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio desarrollado conforme a las normas de este Código”.

Por tal motivo, al haberse delimitado su ámbito de aplicación obligatoria conforme a las normas del modelo procesal penal adoptado, el cumplimiento de todos los principios es fundamental para sea válido la emisión de una sentencia.

Y pesar de que ya han transcurrido cinco años desde su implementación en el Distrito Fiscal de Ayacucho, las partes del proceso viene ingresando y actuando los medios de prueba de manera oral, pero con una oralidad a medias, porque el principio de Oralidad, no significa dar lectura a las actuaciones o documentos, por el contrario es explicar, demostrar el conocimiento del proceso, de los hechos, lo cual requiere y exige una técnica, y para ello es indubitable una mayor preparación de los operadores de justicia, es decir, tiene que haber mayor atención de los jueces en la actividad probatoria, tiene que existir una clara exposición de las partes procesales cuando propongan sus pretensiones, tiene que existir rigurosidad tanto en el interrogatorio como en el contrainterrogatorio, tiene que haber claridad en la explicación por parte de los peritos de cuestiones sumamente

técnicas, entre otras exigencias, que no se vienen cumpliendo en los Juzgados Penales de Huamanga, se cree que la aplicación del principio de oralidad está limitada a lectura, lo cual no es pues correcto.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Delimitación Espacial

La investigación se desarrolló en la provincia de Huamanga, en los cinco Juzgados Penales de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Ubicado en parque Sucre del distrito de Huamanga – Ayacucho – Perú

1.2.2 Delimitación Social

El presente trabajo beneficia a toda la comunidad de Ayacucho, porque permitirá analizar la problemática que se viene dando en la aplicación del principio la oralidad y como consecuencia la transgresión del debido proceso. Por lo que las personas que conformaron la unidad análisis del presente estudio fueron los jueces, fiscales y abogado de Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

1.2.3 Delimitación Temporal

El estudio fue planteado como una indagación de actualidad, por lo que, su fecha de inicio fue enero del 2020 y como fecha de término diciembre del 2020.

1.2.4 Delimitación Conceptual

El presente estudio se ubica en el área de análisis teórico de las variables: vulneración del principio de oralidad y la transgresión del debido proceso. Donde se referenció sus dimensiones e indicadores, definiendo la relevancia académica, científica y metodológica con aporte de las teorías y referencias bibliográficas.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema Principal

¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y

transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?

1.3.1. Problemas Específicos

- a) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y las **garantías esenciales** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?
- b) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho de defensa** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?
- c) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y la **debida motivación** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?
- d) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho a la pluralidad** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Objetivo General

Determinar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y las **garantías esenciales** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020
- b) Precisar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho de defensa** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020
- c) Establecer el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y la **debida motivación** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020
- d) Explicar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el

derecho a la pluralidad de instancia en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACIÓN

La presente indagación titulada “Vulneración del principio de oralidad y la transgresión del debido proceso en los Juzgados Penales de Huamanga año, 2020” como tal no ha sido abordada por ningún estudioso.

Si bien la doctrina y algunas jurisprudencias actuales han abordado el tema de lo que significa y como se debe aplicar el principio de oralidad y el debido proceso, nadie ha incursionado en el estudio detallado de toda la extensión que involucra la vulneración del principio de oralidad en un modelo procesal penal acusatorio como el nuestro. Tal es así que, en nuestra doctrina, las definiciones sobre el citado principio, hacen referencia únicamente a la exigencia de exponer cualquier argumento mediante la palabra, es decir mediante la utilización del lenguaje fácil, sencillo, rápido y se da generalmente en las validaciones, y tiene los siguientes criterios:

Justificación legal.

Esta indagación se justifica porque es necesario incorporar nuevos conceptos legales que ponderen el respeto al Principio de Oralidad frente a la problemática de darse lectura a los medios de prueba en la actuación probatoria, como si a través de la lectura se estuviese poniendo en práctica el principio de oralidad; de esta manera se sugiere algunos aportes para dar solución a las interrogantes planteadas.

Justificación teórica.

En el aspecto teórico la justificación teórica es necesario porque profundiza el estudio sobre la vulneración del principio de oralidad en la etapa del juicio oral, estas nuevas teorías obtenidas se podrá aportar para mejorar el conocimiento científico.

Justificación práctica.

Con la presente indagación se buscó dar solución a los problemas de transgresión de los Principios de Oralidad y Debido Proceso en la fase del juicio oral.

Justificación metodológica.

En aspecto metodológico, el estudio se justifica porque se utiliza los protocolos de la metodología científica, que protocoliza cada una de las partes como; técnicas, instrumentos, validez, confiabilidad, entre otros.

1.5.2 IMPORTANCIA

En el Perú como en otro gran número de naciones de América Latina, que han recogido normativamente el novedoso sistema acusatorio, donde el principio de oralidad es la característica primordial, recién se está notando la importancia de estudiar el fundamento, contenido, alcances y consecuencias jurídicas de dicho principio en su novedoso aspecto, pues desde su regulación normativa se han presentado problemas en la práctica procesal, debido a que no se cuenta con elementos jurídicos para determinar en qué supuestos se vulnera o no dicho principio de oralidad, porque como hemos mencionado anteriormente la propia norma permite la lectura de algunos medios en alguno supuestos. En esa misma línea, la presente investigación está orientada en establecer y desarrollar cuales son las infracciones que generan la violación al Principio de Oralidad, si es porque no se respeta las garantías fundamentales del proceso, el derecho de defensa, la adecuada validación de las resoluciones judiciales o es en la segunda instancia en la que se producen estas infracciones al principio de oralidad; pues será un aporte que busca desarrollar el fundamento, contenido, alcances y consecuencias de cómo se quebranta el Principio de Oralidad; que en la práctica procesal ha mostrado ser el aspecto más problemático.

1.6. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo fue factible, por su temática en estudio que evidencia la necesidad de cumplir un objetivo académico, cuyo propósito es obtener el grado académico correspondiente, los gastos administrativos fueron cubiertos en su integridad por el investigador, en tal sentido, su factibilidad fue validada en su momento.

1.6 LIMITACIONES

Tiempo.

Las limitaciones relacionado al tiempo fueron subsanados con horarios establecidos, de tal modo que se cumplió con el tiempo planificado, dado que se cumplió con su ejecución en tiempo establecido.

Material.

Relacionado a lo material, las limitaciones de pudo superar con el aporte del investigador, quien asumió todos los gastos, de acuerdo a lo planificado desde el inicio hasta el final

Personal.

Relacionado a las limitaciones en la parte humana, fue superado con la colaboración voluntaria de los jueces, fiscales y abogados en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1. FUNDAMENTACIÓN EPISTEMOLÓGICA

En general, la fundamentación epistemológica pondera el análisis y evaluación sistemática de los conocimientos desde su creación, su origen y trascendencia en la historia, se caracteriza por la forma en que los autores justifican los conceptos epistemológicos en un determinado disciplina del estudio. Luego se estudian y analizan las condiciones, patrones y circunstancias en las que una persona puede estar autorizada a confirmar que una creencia o afirmación es verdadera. Aguirre R. y Pabón M. (2021)

La epistemología se basa en una distinción fundamental entre "creer que p es verdadero" y "saber que p es verdadero". El primero se refiere a aceptar una idea por razones fuertes pero no del todo legítimas. Se evidencia como ejemplo, que se sabe José es padre de Juan, dado que sus amigos y familiares siempre lo creen así, o porque yo lo siento así por dentro, o porque veo muchas similitudes entre ellos. Pero nada de esto me lleva más allá del nivel de "creencias". Por otro lado, el segundo hace referencia a la aceptación de la alegación como cierta después del debido proceso y motivación adecuada. Aguirre R. y Pabón M. (2021)

Siendo así, podemos considerar que el procedimiento penal acusatorio tiene un carácter epistemológico y no meramente intuitivo o subjetivo, el primero comprendido como un proceso que tiene rigor metodológico para alcanzar su propósito, pues el proceso penal

tiene como finalidad el establecimiento de la verdad: la existencia del delito, la responsabilidad de quien ha cometido y la pena correspondiente.

Si la finalidad es encontrar una verdad, se recomienda un método para ello. Si se entiende por método una serie de pasos ordenados a seguir para llegar a un objetivo, se podría afirmar que el proceso penal acusatorio no se reduce o no debería reducirse a seguir diversos pasos, dado que eso sería cumplir con la formalidad, y la verdad a la que se llega, luego de concluido el juicio oral esté sujeta a comprobación.

Desde una perspectiva epistemológica, la creencia verdadera no es necesariamente una creencia justificada, pero ciertas cosas que pensamos que son ciertas pueden serlo, aunque por razones equivocadas. En este caso, sin embargo, nuestras verdades no justifican; llegamos a ellos por casualidad, por costumbre, sin aplicar un método riguroso y fiable. Steup. (2018)

Por supuesto, esto no importa en muchas situaciones de la vida. Pero desde un punto de vista epistemológico, la verdad correctamente razonada tiene un estatus valioso y diferente. Así, la epistemología como teoría del conocimiento se refiere al estudio y análisis de las condiciones que deben darse para que se produzca ese razonamiento. O, en otras palabras, un método apropiado para llevar a cabo dicho razonamiento; porque la epistemología se trata de cómo nos movemos de la creencia simple (doxa) a la verdad justificada (episteme). Steup. (2018)

Este nivel se refiere al debate filosófico-jurídico sobre el valor y la naturaleza de las pruebas en el derecho. La epistemología jurídica se conoce entonces como la discusión y análisis de problemas en relación al conocimiento fáctico en el contexto específico del proceso jurídico. Así que esta es la filosofía de la evidencia legal. Páez (2015)

Como tal, es un enfoque que va más allá del ámbito normativo específico de la prueba y plantea interrogantes relacionados, entre otras cosas, con la naturaleza epistemológica del testimonio o peritaje. En otras palabras, la epistemología jurídica va más allá de las reglas de prueba propias de cada ordenamiento jurídico que se encuentran en las normas procesales para considerar las posibilidades y formas generales de arribar a verdades legítimas en los procesos. Páez (2015)

El derecho como parte integrante de las ciencias sociales ha sido discutido entre el enfoque positivista y el enfoque hermenéutico en cuanto a su posición epistemológica. Además de esta discusión, delinear su objeto de investigación, enriquecido por la alfabetización que ofrecen otros departamentos, cuyo enfoque le permite comprender fenómenos y generar teorías y nuevos conocimientos, le permite defender conocimientos rigurosos y nuevas jurisprudencias.

En este sentido, el objeto de investigación del derecho se diferencia de otros objetos como las matemáticas, la física o la biología. Esto significa que los enfoques, las técnicas y las fuentes son diversas, y que las técnicas creadas a partir de la investigación en las disciplinas de las ciencias sociales se nutren y adoptan. De esto se puede entender que los métodos introducidos en la ley no tienen como objetivo explicar las conexiones necesarias y no se mueven sólo en el nivel del descubrimiento, sino que están orientados o más bien similares a la interpretación, argumentación, evaluación, justificación y explicación de fenómenos y valores sociales relacionados con el mundo de las normas jurídicas.

Actualmente, todos los campos del conocimiento hablan de la necesidad de investigaciones relevantes. Incluso se presentó como un criterio de evaluación de proyectos y propuestas. Pues bien, este texto defendía la necesidad de una epistemología donde el rigor de los planteamientos teórico-metodológicos incluya también una orientación crítica. Esta perspectiva representa un valor agregado que justifica la importancia de la investigación en los contextos actuales, donde el mundo jurídico no ha cumplido sus promesas, a pesar de que estamos asistiendo a una realidad regulada, como nunca antes, incluso de acuerdo con los estándares internacionales, como el tema de debate derechos humanos, que prometen ser un límite al poder, pero que muchas veces no exceden su función simbólica, y por lo tanto no fueron suficientes para alcanzar la igualdad y la justicia que garantizan.

El aporte de la epistemología crítica, que presupone una mirada epistémica diferente, sugiere partir de enfoques/métodos que permitan focalizar la mirada sobre objetos de indagación específicos. Antes de estrategias o metodologías, se debe reconocer que el punto de partida sigue siendo el mismo, el cual se construyó a partir de la discusión de fuentes, herramientas y técnicas. Una condición fundamental que exigiría y requiere una perspectiva crítica es la “preparación de los anteojos” de modo que los instrumentos estén

diseñados para permitir la separación de la información no visible a la vista de otros enfoques. Por ejemplo, si el propósito del estudio es identificar la prevalencia de relaciones asimétricas con respecto a cierta norma, los instrumentos deben estar diseñados para capturar información desde esa perspectiva. Esto supone que si bien los métodos pueden separarse de la metodología, la elección del método naturalmente tiene una consecuencia que determina el diseño y diseño de estrategias metodológicas.

Como en cualquier otro momento histórico, la sociedad tiene tantos valores formalmente protegidos por la ley, pero la amenaza a la preservación de la vida en el planeta y la vulneración de derechos aún existe. Los estudiosos del derecho mantienen una perspectiva privilegiada de diferentes lentes y dimensiones, porque el derecho es una categoría incrustada en todos los niveles de la vida en el planeta, desde las relaciones familiares y comerciales hasta los niveles nacional e internacional. Cuando el derecho ha invadido todos los niveles de la vida, es apropiado que el estudioso del derecho produzca información sobre estas cosas, pero no de manera que las especies se clasifiquen y describan de manera inventiva o aleatoria, sino de manera creativa y abierta a los demás y orientado al mundo, que es un sujeto que estudia el objeto del que él mismo forma parte. Un objeto que también es indispensable para mantener y crear relaciones sociales, tanto en relación con la opresión y la marginación como también con la inclusión y la liberación. Aguirre R. y Pabón M. (2021)

2.2. FUNDAMENTACIÓN ONTOLÓGICA

¿La violación al principio de oralidad afecta al debido proceso en los juzgados penales de Huamanga 2020? El origen y reconocimiento escrito del principio del debido proceso se puede encontrar en la carta nacional de 1215, firmada por nobles ingleses a Juan el Sin Tierra en respuesta a su disidencia por los malos tratos que habían sufrido. A lo largo de los años, el monarca se ha acostumbrado a enviar a los barones a prisión y encarcelarlos o incluso matarlos sin juicio si la corona cree que no pagan impuestos o cometen delitos contra el reino.

El documento reconocía que "ninguna persona libre podrá ser detenido, encarcelado o privado de su derecho o bienes, o de cualquier otra manera expulsando o privado, sino sólo por sentencia de un tribunal de sus pares y de acuerdo con las leyes de la reino.

El principio del debido proceso como regla general, como principio de reconocimiento constitucional, como garantía de la obtención de los resultados deseados o simplemente como forma del principio de legalidad tiene sus aspectos espirituales en el positivismo moderno, aunque trata de aplicar todos los principios jurídicos y sistemas estrictamente en beneficio de las personas, muchas veces estas formalidades tienen un doble sentido, aplicando la ley. El término debido proceso es utilizado de manera diferente en la doctrina, traduciéndolo Altamira como "justo proceso" y Pérez Serrano y González Posada como "justa causa"; Lawrence como "reclamos legales relevantes"

Linares señala que por "fórmula del debido proceso" (lato sensu) entendemos no sólo el conjunto de procesos legislativos, judiciales y administrativos que debieran realizarse legalmente para que las libertades individuales sean formalmente válidas (aspecto subjetivo del debido proceso) y que se puede lograr la justicia siempre que ciertas libertades legales que se consideran inalcanzables para las personas en este país no se vean amenazadas sin razón.

Ricardo Levene afirma: "...el debido proceso no solo nos da un alcance o principios aproximados de cómo referirnos adecuadamente a los casos penales, sino que también incluye las precauciones pertinentes para evitar que el poder afecte o vulnere la libertad, la propiedad y los derechos personales en general.

Al respecto, la Corte Constitucional en el documento núm. 03891 – 2011-PA/TC Lima expresó: "Desde esta Corte ha tenido varias oportunidades de establecer derecho al debido proceso en los extremos del art. 1, art. 139 numeral 3 de la carta magna del estado peruano. No solamente a nivel legal, también a nivel administrativo, incluso entre particulares, lo que implica respetar en su integridad las garantías, requisitos y normativas del ministerio público que debieran seguirse en todos los procesos, incluidos los conflictos entre el ejecutivo y el conflicto entre privados, para que las personas puedan hacer valer plenamente sus derechos ante cualquier acción que las afecte.

En ese sentido, el principal propósito del debido proceso es conducir el proceso legal de acuerdo con las normas de derecho, para garantizar que los resultados del juicio sean válidos y para obtener resultados válidos basados en la verdad de los hechos como nos dicen las pruebas, se usará la verdad, pero si el debido proceso se interpone en el

camino de la verdad de alguna manera, entonces realmente no cumple su propósito, y tal vez el debido proceso sea irrelevante para la defensa de los derechos básicos de todos, si su esencia es de alguna manera proteger los más sagrados derechos de la persona, en Dichos derechos se ejercen antes del juicio, para que no se viole el derecho a la defensa, por lo que realmente sigue en nuestra realidad el Perú y la comunidad mundial. Este principio denominado debido proceso, cuando se rige por una serie de formalidades, nuestro ordenamiento jurídico peruano Tanto los casos penales como civiles son casos regulados, lo que quiere decir que los casos se manejan de acuerdo a formalidades y presunciones.

EL PRINCIPIO DE ORALIDAD

El principio surge en oposición al código de procesos penales de 1940, que al ser un sistema inquisitivo, este era eminentemente escrito, por el principio de escrituralidad que regía, donde el monopolio del proceso lo tenía el Juez. Hoy en el nuevo estatuto procesal penal del 2004, este principio de escrituralidad es considerado como principio alternativo para aquellas acciones que exijan más detenimiento y reflexión, primera etapas del proceso, como los escritos iniciales del proceso, denuncia, formalización de indagación, acusación, respuesta de la defensa, auto de enjuiciamiento y sentencias.

La presentación oral es un principio al que suelen referirse los historiadores clásicos en relación con el proceso penal que caracteriza al juicio, pero debe quedar claro que la presentación oral es un principio que acompañan a todo el proceso penal del imputado, la constitución general y la práctica, el principio del procedimiento penal, porque se manifiesta no sólo en la consideración del caso, sino también en las audiencias judiciales, la audiencia fue la verdadera noticia en el CPP de 2004.

Según ROXIN, “El principio oral tiene las ventajas de expresividad, la frescura y rapidez, pero también conlleva el riesgo del descuido y el olvido. Por lo tanto, tiene principios apropiados; principios oportunos y específicos».

Sin embargo, NEYRA FLORES argumenta: “Las presentaciones orales no solamente se limitan a la lectura de textos, declaraciones o actas, etc., afecta la franqueza y la inconsistencia. Las declaraciones orales se basan más bien en los recuerdos del

imputado, de la víctima, del testigo y los peritajes deben ser oídos directamente por las partes o por el juez. Si bien es cierto que la carta fundamental del Perú no menciona expresamente este principio, siempre se aplicaría al proceso oral si estuviera incluido en el artículo I.1 de título original y el art. 356 del nuevo Código Procesal Penal.

En el Pleno No. 6-2011/CJ-116, se advierte que el discurso se relaciona principalmente con la forma de las acciones procesales. Deben hacerse por vía oral; Lo que se habla supera lo que se escribe. Además, dada su importancia y si es necesaria su inclusión cardinal en las actuaciones procesales por ser significativa y no radical, el CPP es la forma de llevar a cabo el proceso porque facilita la investigación y aplicación inmediata de los principios, concentración y publicidad, si bien, como es claro, situación que no puede ser ignorada en modo alguno, la formación de un expediente y la valoración de la prueba no requieren de la estructura del proceso”.

CAPITULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Para evidenciar los antecedentes contamos con los siguientes trabajos de investigación:

3.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Cruz (2019), en la Tesis *“Afectación del principio de oralidad por parte del fallo de triple reiteración en materia penal de Ecuador”* Saco las siguientes conclusiones: El escrito de autos es pleno de juicio y contiene una triple repetición del mismo dictamen jurídico en relación con determinadas y reiteradas circunstancias fácticas concretas, en respuesta a las cuestiones jurídicas planteadas: que corresponde al tribunal elegido por sorteo para determinar si el escrito reúne requisitos de admisibilidad según el artículo 657 (2) del Código Penal, y en caso afirmativo, el recurso de apelación se considerará sobre la prueba, en caso contrario se declarará improcedente y se devolverá el material de la causa a la ensayo original. De acuerdo con esta disposición, la Ley Referida a Organizaciones Criminales permite que un recurso sea admisible si el denunciante reúne todos los requisitos materiales y formales; reconsiderados, se rechaza y se ordena su devolución al primer tribunal. Lo anterior argumenta que los recursos orales son inusuales, técnicos y altamente formales, y que el Alto Tribunal debe ser consciente de ello para garantizar un juicio justo, y que los argumentos del recurrente deben mostrar la base legal para su reclamo en contrario, para anticipación adecuada, preparando técnicamente y generando polémica, evitando la sorpresa legal o la improvisación, fomentando programáticamente la lealtad. La fase

de admisibilidad es un filtro real para la mayoría de las apelaciones, y su objetivo principal es evitar que el tribunal superior conozca a quienes participaron en los motivos legales. Por lo tanto, el rechazo debe ser confirmado por una orden justa y razonable y esa orden no puede ser ejecutada. Una vez admitida la denuncia, se reservará un día para una audiencia pública en la que el denunciante expondrá oralmente su caso. En todos los casos mencionados, se recomienda que el Pleno de la Corte del Estado, con base en los dictámenes jurídicos unánimes revelados, dicte una decisión razonada que declare jurisprudencia preceptiva respecto de la triple decisión.

Carrasco G; Rodríguez F. y Pamero M. (2017) Comportamiento del juicio oral en Cuba. El desarrollo de los juicios orales en Cuba. Principios orales y públicos como garante de su finalidad. Este estudio explora la prevalencia y la importancia de los juicios orales y sus contextos históricos clave, y enfatiza el principio del trato justo basado en la presunción del debido proceso. La audiencia oral es un momento procesal muy importante en el sistema penal y es el paso más crucial de todos los procesos. Corresponde a la autoridad competente conocer y esclarecer los hechos, practicar la prueba presentada y decidir en forma legal y objetiva. En nuestro estudio nos referimos a la doctrina y actitud teórica del juicio oral, enfatizando su concepto y significado y refiriéndose a su relación con los principios que lo inspiraron, en particular el carácter oral y público del debate y la conjetura de juicio justo. De esta forma, enfatizamos que es importante que los organismos responsables de hacer cumplir las leyes elaboren correctamente el proyecto de ley, con base en los principios de la buena justicia y asegurando su finalidad.

Andrade A. (2017) La oralidad como garantía del debido proceso en la decisión de prisión preventiva en el Distrito Metropolitano de Quito. Desde un punto de vista procesal, la oralidad, como principio de oralidad que garantiza un juicio justo, ha supuesto cambios significativos en el ámbito del derecho, de manera específica a las decisiones de custodia. A pesar de que los principios orales están consagrados en la carta fundamental, los tratados respecto a derechos humanos y varias instituciones normativas internas, los principios orales no se utilizan con la amplitud que debería, debido al escaso conocimiento y falta de actualización de jueces y abogados en general, lo que limita el desarrollo. La objetivación verbal, por otro lado, fue mayor por la velocidad con la que se desarrolló el proceso, más que por su capacidad para limitar las decisiones de custodia.

Reforma judicial, en particular la ley de reforma de la Ley de Procedimiento Penal y del Código Penal, publicada el 24 de marzo de 2009 con registro No. 555, que contiene las siguientes disposiciones: Se refiere al principio oral, que determina que será causa penal. Uno de los principios rectores. Estos cambios significativos son evidentes en la muestra en la que se basa este trabajo: en enero de 2015 y enero de 2009, el área metropolitana de Quito impuso prisión preventiva a los delincuentes activos; por lo que en el caso de enero de 2009 se anotó el pedido de prisión preventiva irrestricta y en mismo orden, de hecho, se hizo una concesión absoluta a la solicitud de prisión preventiva dentro del plan procesal escrito, mientras que en 2015, en el analizado caso, que tuvo lugar en 2010, la solicitud fue menos determinante de la medida de interés reducido y en el mismo sentido el monto aprobado de la medida fue diferente e incluso hubo casos donde se determinó la medida de menos restricción de la libertad del imputado. La comunicación verbal ha cambiado significativamente la comunicación de las decisiones sobre prisión preventiva, pero aún queda mucho por hacer, y debe tenerse en cuenta que, a pesar de la aplicación de este principio, gran parte de las decisiones sobre prisión preventiva. Dado que la antigua práctica del encarcelamiento aún no se ha superado por completo, la administración de la justicia por lo que sus miembros necesitan la implementación de un programa de preparación en oratoria, así como un curso separado sobre la aplicación de los principios orales.

Acuña M. y Ramírez L. (2017) El principio de oralidad en el nuevo sistema penal acusatorio mexicano. Este estudio investigó y analizó los principios orales en el nuevo sistema penal contenido en el art. 20 de la carta magna de los Estados Unidos Mexicanos y los arts. 4 y 44 del Código Nacional de Procesos Penales. Este artículo expone la ineficiente aplicación de los principios orales en la realidad microsocia y jurídica específica del norte de Sinaloa, con el objetivo de brindar elementos de investigación y análisis en la aplicación de nuevas instituciones que ayuden a superar las ineficiencias cotidianas en el futuro. y los errores ocurren y pueden documentarse, investigarse y superarse a través de este tipo de análisis porque los principios verbales se aplican de manera efectiva.

Mejía de Ecuador (2017), en su estudio titulado “Evolución histórica de Oralidad y Escritura en proceso civil español y ecuatoriano” En el artículo, el autor afirma que el

estado ecuatoriano enfrenta el desafío más crucial en la historia de la justicia en el aspecto no penal. Se revisa la implementación jurídica del sistema universal en los Estados Unidos casi a nivel nacional, es decir, los procesos judiciales se desarrollan en forma de audiencias orales. Señaló que, teniendo en cuenta las falencias en la elaboración del sistema de audiencia oral, la modalidad de traslado y discusión brinda un espacio muy conveniente para mejorar la eficiencia de los procesos civiles. Propone una revisión visual de la importancia de mecanismos como el escrito y el oral en el proceso penal a lo largo del tiempo. Respecto a este estudio, creemos que, según los autores, se ha desarrollado una situación similar a la nuestra en el Ecuador, donde la forma oral en los casos civiles tiene mayor ventaja que la forma escrita.

3.1.1. ANTECEDENTES NACIONALES

BURGOS (2019) tesis doctoral *“Factores Jurídicos Procesales Inquisitivos en el Código Procesal Penal que impiden consolidar el Modelo Acusatorio en el Perú”*.

Se concluyó que persisten curiosos retrasos en el nuevo modelo procesal de la Ley Procesal, y los procedimientos del anterior modelo de investigación dificultan fuertemente el desarrollo y consolidación de nuevas prácticas del modelo procesal. Es cierto que hay otras normas en las que no hay dilaciones curiosas, pero su interpretación literal también puede contribuir a la consolidación del modelo procesal, especialmente en los juicios orales, donde existen lagunas en la resolución de las disputas orales entre fiscales y los abogados defensores, se refiere a falencias teóricas y prácticas, conocimientos de técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, correcta formulación de teorías de casos, formulación de alegatos iniciales, dominio de técnicas de proceso oral según el modelo procesal penal vigente.

Bobadilla R. y Nolasco B. (2021) “El principio de oralidad en el contexto de la COVID 19 y su implicancia en derecho de defensa del imputado, Trujillo-2020”. En el contexto de la pandemia de COVID-19, se puede encontrar que el principal problema es la importancia del lenguaje oral en los procesos penales, ya que todas las audiencias judiciales ahora se realizan de forma electrónica y las investigaciones actuales se centran en si es negativo o positivo. El evento que le dio el siguiente título: “La introducción de la prueba oral en la causa penal y derecho de defensa del imputado en

la época de la pandemia del Covid-19. Teniendo esto en cuenta, el objetivo del estudio fue un repaso de la literatura científica especializada relacionada con la pregunta utilizada en medios electrónicos, a saber, los motores de búsqueda Dialnet, Redalyc, Ebsco, Scielo, Google Scholar Universidad de rioja, así como registros bibliográficos. Considerando el criterio de edad, directamente relacionado con mi problema de investigación. Finalmente, la información se procesa para extraer literatura científica de fuentes bibliográficas relevantes para nuestras preguntas de investigación, incluidos artículos, libros, revistas y tesis.

Franco A. (2018) La fragmentación del juicio oral y vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. Los principios procesales de mediación, concentración y continuidad deben observarse durante la audiencia del caso oral. La audiencia oral debe desarrollarse de manera continua e ininterrumpida. Actualmente se observan pausas excesivamente largas en las audiencias judiciales orales de Tacna, las cuales se consideran contrarias a los principios procesales establecidos. El propósito principal fue analizar la fragmentación del proceso oral que se llevó a cabo en Tacna en 2018 violó los principios del nuevo proceso penal. Los objetivos específicos son: a) determinar cómo diferentes tipos de procesos orales afectan el principio de concentración; b) determinar de qué manera afecta el aplazamiento del proceso del principio de continuidad; y (c) aclarar cómo la celebración de audiencias paralelas afecta el principio de inmediatez. El estudio es de tipo básico, diseño no experimental, nivel de interpretación descriptivo. Para recopilar información, utilizamos 83 tablas de análisis de oraciones y llenamos cuestionarios para abogados (jueces, fiscales y abogados penalistas). Se estableció la fragmentación del proceso oral que viola, el derecho a la presunción en el nuevo Proceso Penal de Tacna de 2018. En tal sentido, se concluyó que el carácter descentralizado del proceso oral contradice principios de centralidad, continuidad e mediación establecidos dentro del nuevo proceso penal.

Reyna V. (2017) La oralidad en el proceso civil peruano. La oralidad y escritura son mecanismos de comunicación que permiten la expresión y el intercambio de ideas. En los procesos judiciales se muestra el esquema dialéctica de posiciones en conflicto, por lo que es menester utilizar el mecanismo de comunicación entre ambas partes y el juez

para expresar la posición de ambas partes. Cuando se usa en procesos judiciales, la escritura significa que solo lo escrito es válido, por lo que cualquier acción oral debe constar por escrito para ser considerada en la sentencia. Tal como se utiliza en los procesos judiciales, el discurso puede entenderse de tres formas: (i) como un discurso coloquial, que incluye el uso cotidiano de palabras en los procesos judiciales, independientemente de otros factores; ii) como discurso procesal en sentido estricto: una palabra, incluido el uso del discurso en una audiencia judicial en relación con acciones procesales, que es esencialmente el acto procesal en sí mismo, y no el protocolo de esta acción; La acción procesal es, por su propia naturaleza, la acción procesal en sí misma, no el registro de esa acción, exige que su resultado sea una aplicación directa de otros principios procesales, a saber, la mediación, la centralidad, la economía, la celeridad y la apertura. Un proceso que es enteramente oral puede denominarse proceso oral o, más precisamente, proceso de audiencia, ya que los pasos procesales se llevarán a cabo en una audiencia judicial. El proceso de escucha destaca las ventajas de la expresión oral. El proceso de audiencia no constituye una renuncia al acto, que sigue siendo útil para la fase de solicitud y expedientes procesales. En otros ordenamientos jurídicos, gracias a la iniciativa de las instituciones académicas, así como al apoyo político y consentimiento de los operadores del ordenamiento jurídico, se han implementado con éxito procesos de reforma procesal a favor de la expresión oral. Inicialmente, el Código Procesal Civil del Perú incluía un sistema de procedimientos de audiencia, y todas las actuaciones procesales posteriores a la etapa de solicitud se transformaron en audiencias. El texto de la izquierda trata sobre acciones de pensamiento y oraciones. La falta de preparación, la renuencia a realizar cambios y la insuficiente aplicación por parte de las autoridades a cargo de hacer cumplir las normas que han llevado al uso indebido de los instrumentos orales previstos en Código de Procedimiento Civil, por lo que las audiencias se han convertido en un momento para tomar decisiones por escrito. Su supervisión tibia, que incluye elementos con muchos guiones, exagera estas deficiencias. Los legisladores aprobaron la Ley 29057 para eliminar las audiencias de reestructuración después de que no requería que las reestructuraciones procesales siempre se hicieran por escrito y que las pruebas y defensas de exenciones anteriores se limitaran a documentos.¹⁶¹ 11. Para fortalecer la mediación extrajudicial, los legisladores a través de la DL, 1070 ordenaron la cancelación de las audiencias de mediación durante el procedimiento debido a su fracaso. De esta forma,

también se evita la delimitación de la controversia (determinación de los puntos de controversia y prueba del sentido común) en la audiencia judicial, actividad que debe realizarse por escrito en discretos pasos secuenciales. Mientras tanto, los legisladores han introducido reformas procesales en el campo penal y laboral, que están ponderando con relativo éxito la bandera retórica. Se han tomado medidas educativas y arreglos logísticos para este propósito. La reforma de los derechos civiles puede tener éxito verbalmente si: (i) los proyectos de reforma legislativa son desarrollados por la academia, con aportes de todos los integrantes del sistema de justicia; requisitos presupuestarios; (iii) La educación jurídica en las universidades debe modernizarse de acuerdo con los requisitos de los argumentos orales (iv) los jueces reconocen su papel como líderes de casos y debates (v) los abogados y la abogacía en general son receptivos a los cambios en el paradigma procesal. Se prefiere la presentación oral ya que es absolutamente superior desde un enfoque teórico. El éxito de las reformas procesales tendientes a incorporarlo al proceso civil necesita del apoyo conjunto de congresistas, políticos, especialistas del derecho.

Falla E. (2019) Oralización de declaración previa por incomparecencia de testigo de cargo y vulneración de derechos del acusado al debido proceso Tumbes. En este estudio se han abordado el asunto de declaraciones orales anteriores de testigos de cargo de manera general y, por esta razón, esta investigación es importante, ya que determinará si los testigos anteriores de la acusación eran legítimos. La ausencia o ausencia de causa por omisión viola o no viola los principios constitucionales del debido proceso. Analizando 319 casos que fueron examinados por los tribunales unificados y colegiados en el distrito judicial de Tumbes en 2017, se encontró que las presentaciones ante el tribunal unificado fueron más frecuentes, y en 79 casos se encontró que los testigos de cargo no estaban presentes, por lo que no hubo testigos. Asociaciones significativas de variables indicaron que la presentación oral vulnera la descripción de los imputados su derecho al debido proceso en Circuito Judicial de Tumbes 2017 por discrepancias de los testigos de cargo.

3.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

3.2.1. VARIABLE: PRINCIPIO DE ORALIDAD

Desde que aparece el hombre en la tierra, desde la invención de diversas herramientas y/o fenómenos naturales, que deberían poder servir a la supervivencia del hombre, el hombre ha desarrollado gradualmente sus capacidades intelectuales; la comunicación verbal entre compañeros es una de ellas. Por lo tanto, un hombre inicialmente comienza a comunicarse con la ayuda de señales corporales, como manos, pies, cabeza, etc. Uso que también comienza con tartamudeo o síntomas de primera respuesta de externalización verbal; Los códigos generales se basan en la oralidad. Rosas Yataco, (2013)

El origen de la palabra Oralidad se menciona originalmente desde la época de los antiguos romanos con la palabra latina oris, que significa boca; sin reaccionar al método global de comunicación bidireccional o multidireccional, así como para crear una forma natural de comunicación lingüística en la sociedad antigua y moderna; lo que también hizo posible crear juntos una sociedad moderna. Actualmente opera bajo el nuevo sistema legal de enjuiciamiento como parte del juicio central en el juicio oral y otras medidas afines al Código penal peruano del año 2004. Rosas Yataco, (2013)

El profesor argentino Maier (1993) pudo desarrollar un diagrama ilustrativo del desarrollo de los procesos, derivado de la antigua ley alemana, donde se destaca la posibilidad de celebrar un acuerdo entre el infractor y la víctima como un avance importante para que, por composición, se determine la reparación del daño causado, evitando así represalias privadas; Así, los procesos judiciales surgieron como un mecanismo alternativo frente al fracaso de las transacciones privadas. Las principales características del modelo alemán han sido señaladas por el mismo autor de la siguiente manera:

- El Tribunal Popular.
- Enjuiciamiento penal separado contra la víctima y sus familiares.
- Publicidad y testimonio del Juicio en el que acusador y acusado se enfrentan.
- El sistema probatorio tiende a decidir las disputas de manera subjetiva.
- La decisión no puede negarse.

Una división importante se debe a la ley griega en el enjuiciamiento de los criminales. Existen delitos de carácter público y delitos de carácter privado, según lesionen intereses

colectivos o individuales. De esta deriva hacia un proceso de persecución universal que permita a cualquier ciudadano perseguir penalmente a los infractores y atacar los delitos de carácter público; En cambio, para los delitos privados, sólo la persona ofendida tiene derecho a ocupar su lugar.

Según nuestro autor, las características que se desprenden del derecho ateniense son:

- El Tribunal Popular.
- Acusaciones comunes.
- Igualdad entre el acusador y el acusado.
- Juicio público, contraargumentación, debate entre acusador y acusado.
- Reconocer la tortura y el juicio de Dios como un medio para probar la responsabilidad.
- Evaluar la evidencia de acuerdo con las creencias de cada juez.
- Decisión popular indiscutible.

Roma, en sus distintas etapas (monarquía, república e imperio), no solamente contribuyó en el ámbito del derecho civil, penal y especialmente del juicio penal, sino también en el privado. Según Maier, la institucionalización de la jurisdicción popular y la restricción del poder del investigador público marcaron las señales del nacimiento de una república reforzada con el traspaso de la acción penal de manos de los poderes públicos a manos del pueblo "constituye la nota básica del nuevo sistema (contradictorio)". *Judicium publicum*, *quastio* o *accusatio*, es fundamental para el debate oral y público.

En Roma rige el procedimiento de acción de la ley, utilizando un dicho consistente en palabras y gestos que deben hacerse ante un juez, para lograr la resolución del juicio o como medio de ejecución.

Con la aparición de la monarquía a Roma se produjo un cambio repentino en el curso de las penas, estableciéndose el sistema de procedimientos de investigación; El nuevo concepto en el que la soberanía del pueblo pasó en las manos del emperador condujo a la aparición de funcionarios responsables del hostigamiento penal que procesaban a los criminales por orden del emperador. Así nació el sistema de seguimiento penal que,

después de servir desde la época de la Inquisición, sigue vigente hasta la actualidad. Se reinicia el procedimiento predeterminado, después de enterrar el sistema contrario; formalizar el proceso, por escrito; el secreto de las actuaciones e incluso de la propia sentencia y el creciente poder de las autoridades indicaron el inicio de la investigación por herejía.

Del siglo XIII al XVIII, lo que tuvo vigencia en toda Europa fue el sistema investigativo, enraizado en el sistema político que se caracterizó en toda época. Esto significa la abolición del viejo sistema antagonico, ya que, como se verá más adelante, el sistema acusatorio que llamamos "moderno" reúne elementos importantes pero los codifica a la luz de la ideología imperante después de la Revolución Francesa.

Como respuesta a la escritura formalista, surge una corriente de pensamiento procedimental que buscaba practicar el boca a boca como medio para lograr una mayor inmediatez en el proceso. Los primeros signos de una vuelta al boca a boca se observaron en el Código Procesal Francés de 1806, que incluía disposiciones simples, principalmente publicidad, material quirúrgico y libre valoración de la prueba.

Así, el principio de oralidad aparece en contraste con el antiguo Código Procesal Penal de la década de 1940, que se desarrolló durante su proceso como un principio escrito. Hoy, en la Ley del código procesal penal de 2004, este principio de escritura se ha convertido en un principio alternativo para aquellas acciones que requieren mayor cuidado y reflexión, como son los escritos iniciales del proceso, la denuncia, la formalización de la investigación, la acusación, la respuesta de defensa, acusación, formulación de conclusiones y sentencias, generalmente en dos etapas, antes del juicio oral.

Los autores de procedimientos penales tradicionales señalan que el proceso judicial se caracteriza por el principio de oralidad; al mismo tiempo, debe precisarse que este principio sigue al imputado durante todo el proceso penal, es decir, es un principio contractual general en los procesos penales.

ROXIN señala que la ventaja del principio del habla es la expresividad, la frescura y la rapidez, pero la consecuencia es el riesgo de descuido y olvido. Por lo tanto, los principios involucrados son; según el principio de inmediatez y concentración.

NEYRA FLORES precisó que la oralidad no se limita a la lectura de escritos, declaraciones, actas, opiniones, etc.; lo que afectaría la inmediatez y la incoherencia. Por el contrario, un discurso es una declaración basada en los recuerdos del imputado, la víctima, los testigos y los peritos, que las partes o los jueces deben escuchar directamente.

Si bien es cierto que la carta fundamental del Perú no precisa directamente este principio; si está contenida en el art. I.1 del título preliminar y en el art. 356 del nuevo código de procedimiento penal, siempre referido al procedimiento oral.

El Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116 señala que la oralidad se encuentra referida, fundamentalmente, a la forma de las acciones procesales. Estos deben ser realizados verbalmente; donde predomine lo hablado ante lo escrito.

Las características del principio de oralidad en el modelo procesal penal son primordialmente lo siguiente:

- La preponderancia relevante sobre la escrita, es cierto que existen audiencias preliminares donde la demanda se presenta por escrito, la palabra tiene prioridad porque crea un sistema de comunicación más dinámico para el juez y las partes, mismo alcance y tiempo.
- La oralidad limita la decisión final, el principio de oralidad cobra mayor importancia, porque el juez toma una decisión en base a lo que escuchó en la audiencia, en base al resultado de la discusión entre las partes. No es posible analizar lo que no se ha discutido.
- La eficacia de la oralidad y la franqueza depende de la concentración durante las actuaciones procesales y de la decisión al final de las mismas.
- La oralidad no se opone relativamente a la escritura, el habla es importante y se relaciona con el principio de divulgación, para que se pueda ejercer el control

social, es importante que la oración escrita registre acciones anteriores y se utilice a su vez para aquellas acciones que requieran mayor cuidado y reflexión

Con base en este análisis, al menos en una sesión previa al juicio, es posible limitar la regla de la disputa, que es: "en la audiencia se discute lo que previamente se presentó por escrito".

LA ORALIDAD Y SISTEMA ACUSATORIO

Este nuevo sistema procesal se caracteriza por una dualidad entre las partes (juicio y defensa) que se sitúan por igual ante un tercero imparcial (el juez). También lo cataloga como un principio contradictorio; La necesidad de un enjuiciamiento previo (y de quien lo apoye) hace que el sistema de enjuiciamiento sea diferente a otros modelos de enjuiciamiento (Armentu, 2003).

Esta nueva ley procesal penal tiene algunos principios importantes, pero el discurso de la audiencia en el sistema de persecución es indiscutible siempre que sea necesaria la discusión entre los intervinientes, por lo que guarda estrecha relación con el llamado principio inmediato; crea una relación interpersonal directa y posibilita un mayor conocimiento mutuo y personal entre los participantes en el procedimiento oral. El profesor Schmidt (1957: 248) señaló acertadamente que la aplicación de estos principios "es la única forma de obtener un juicio justo". Por lo tanto, la argumentación oral como procedimiento básico permite que todos los miembros del tribunal cognitivo comprendan inmediatamente todas las declaraciones y demás pruebas.

La institución procesal relacionada con el principio de expresión es el público; sobre el funcionamiento oral del procedimiento y especialmente sobre la aceptación y presentación de pruebas, si bien esta institución se establece como regla general en los ordenamientos jurídicos de los países en general, mientras que en los países romanistas prevalece el principio que se opone a la regla escrita.

Así en opinión de Baytelman y Duce (2003:69) cuando destacan que "la oralidad se centra cada vez más en los aspectos más fundamentales y encuentra que el paradigma procesal sustituye a la secuencia real de debates orales, públicos y contestados".

Por tanto, en este sistema oral, el juez debe estar en contacto directo con las partes y la prueba, por lo que no puede convertirse en un mero espectador, dirige la discusión, recibe pruebas que son importantes para decidir el caso, el caso puede acordarse una nueva admisión para su mejor resolución, si lo notificado es manifiestamente insuficiente para declarar. Baytelman y Duce (2003:69)

LA ORALIDAD COMO GARANTIA DE GARANTIAS

La oralidad es una garantía que proporciona efectividad de todos los demás principios reconocidos en la constitución y el ordenamiento procesal relacionados directa y principalmente con la etapa de Juzgamiento; resultando de obligatorio cumplimiento al momento de ejecutarse.

Debido a la estructura del proceso penal actual, los principios procesales conocidos como oral y de intercambio mantienen su importancia central en la sentencia, pues debe ser el resultado de la discusión principal y fundamentarse en la convicción a la que respetuosamente llegue al juez los archivos "basado en el contenido de la conversación". El acuerdo de los jueces hace necesaria la discusión para desarrollar y discutir todo el proceso, porque no se trata de una revisión de documentos. El contenido de los documentos no está relacionado con la sentencia. Sólo puede basarse en una conversación verbal. (Schmidt, 2006).

Asimismo; en estrecha relación con lo señalado, comprenderemos la importancia del Principio de Oralidad como lo explica el maestro Schmidt (2006:57)

En primer lugar, al permitir que el imputado se exprese libremente frente a otros públicos sobre temas controvertidos y sobre la comunicación en general, el discurso permite que el postulado de la dignidad humana, el principio de la dignidad humana, se convierta en un procedimiento penal efectivo de principios democráticos. Estado de derecho donde el ser es un fin.

En segundo lugar, el principio de oralidad permite revisar el principio de publicidad, del cual se entiende suficientemente que todo acto procesal debe realizarse públicamente, es decir, frente a todas las partes interesadas y la comunidad en general.

En tercer lugar, el principio de oralidad permite la revisión del principio de intercambio de pruebas, que exige que el funcionario evaluador deba evaluar las pruebas directamente. La experiencia enseña que lo que observamos directamente se puede comprender mejor, y si el crimen se reconstruye en un foro adecuado, el veredicto es siempre más justo y adecuado ante quienes tienen que decidir la suerte del sospechoso, a la realidad que legitima el proceso.

Por tanto, en el nuevo sistema procesal rige el principio de oralidad, que obliga a hablar en juicio, y para ello es importante la buena comunicación. Es importante que el abogado desarrolle las habilidades y destrezas necesarias para convencer al juez y que se acepte su pretensión, no la de la otra parte.

La presentación de toda la prueba, que se vuelve decisiva en la audiencia principal, permite al juez llamado a juzgar experimentar el efecto de la percepción "inmediata" a través de los sentidos. Así, según la doctrina general hoy aceptada, el principio oral significa que sólo lo que fue objeto de un proceso oral puede ser fundamento de una sentencia. En la conversación básica domina el principio verbal, porque forma la base esencial de la oración.

El principio de oralidad como fundamento de una oración sólo puede ser lo que ha sido revelado verbalmente. Todo lo que suceda en el proceso, como el interrogatorio del imputado, la presentación de pruebas, alegatos, debe hacerse oralmente (incluyendo la consideración, votación y el anuncio de la sentencia). Contrariamente al principio bíblico, esto no se dice, no se considera, sino que se considera que sucedió o existió. La ventaja del principio del habla es la evidencia, la frescura y la rapidez, pero la consecuencia es el riesgo de descuido y olvido. (Roxín, 2000).

3.2.2. DIMENSIÓN ACTO PROCESAL

Es una acción legal emprendida por un tribunal o una parte dentro del proceso, cuyo propósito es crear consecuencias legales. En otras palabras, son aquellos que inciden directamente en la creación, desarrollo o finalización del proceso.

Sánchez Velarde, citando a Manduca acota: "El sistema acusatorio presentó una serie de manifestaciones a lo largo de la historia; este sistema fue desarrollado en Grecia y Roma

bajo el *Ateniense Eliens*; el *Comitiatus Maximus* romano y luego el *Questiones Perpetuae*. Pág. 173. En este sistema, para que se inicie una investigación judicial tiene que existir una persona que denuncie o acuse, una persona que juzgue imparcialmente al acusado y una persona que lo defienda, a eso se le denomina acto procesal.

Y la acción procesal suele manifestarse en los procesos judiciales a través del principio de igualdad consagrado en el preámbulo de la Ley del código procesal penal, en art. I, inciso 3, que incide en la exigencia de que las partes intervinientes deben disponer de los mismos medios, ataque y defensa e idénticas oportunidades y cargas para la acusación, la prueba y la recusación para evitar el desequilibrio entre sus posiciones procesales.

El principio de igualdad es una proyección del principio general de igualdad, que debe considerarse violado si el parlamento crea fueros procesales sin fundamento constitucional, o el parlamento o el propio tribunal crea oportunidades procesales que son ignoradas. (GIMENO SENDRA, Vicente: "Derecho Procesal Penal", 2ª edición, Colex, Madrid, 2007, p. 91-94).

3.2.3. DIMENSIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

Las audiencias públicas son garantías esenciales de imparcialidad e independencia de la justicia y un medio para mantener la confianza de la ciudadanía en su justicia. En el Diccionario Jurídico Espasa, se define Audiencia Pública como un acto donde se lleva a cabo las prácticas de las pruebas, audiencia de juicio y causa, publicación de sentencias y demás actos previstos en la ley JAUCHEN, E. (2005)

Un juicio es un procedimiento público, oral y concentrado mediante el cual se sacan a la luz y se suministran todas las pruebas que la acusación y la defensa han solicitado como parte de la instrucción. Asimismo, la presentación de argumentos persuasivos y la defensa del punto planteado en este caso se consideran el mejor de los casos. Sin embargo, esta audiencia finalizó con una decisión de primera instancia dictaminada por el juez en la que se determinó la responsabilidad penal del imputado, especificando si el acusado fue absuelto o sobreesido, en todo caso tiene la posibilidad de impugnar tal decisión en apelación. Celebración de una acción judicial con asistencia autorizada de personas ajenas al juzgado detenidas y de las partes y sus representantes intervinientes en dicha acción. Es la forma en que actúan los tribunales cuando realizan, en días hábiles, la instrucción,

la dirección del juicio, la publicación de las sentencias y demás actos que prescribe la ley. Cuando se lleve a cabo, los jueces, magistrados, fiscales, escribanos, abogados y notarios vestirán toga; en la plataforma, se sentarán a la misma altura. Por regla general, las actuaciones judiciales son públicas, salvo en casos previstos por las normas. Las deliberaciones de los tribunales de clase no se llevan a cabo en audiencias públicas. JAUCHÉN, E. (2005)

3.2.4. DIMENSIÓN TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD

En general, por el Principio de Objetividad, los Fiscales deben orientar no sólo las acusaciones contra el imputado, sino también los posibles factores de sobreseimiento que puedan existir, en función de las actividades de indagación que debe desarrollar. También se refiere a que la decisión del Fiscal, al concluir la instrucción o averiguación preliminar, debe responder de manera objetiva a los elementos anteriores concluyentes, indicadores y pruebas, sustentando o debilitando las alegaciones. Por tanto, el Fiscal no puede argumentar una postura arbitraria, su decisión debe ser reflejada en los resultados de la investigación, sea favorable o desfavorable a la hipótesis de acusación del imputado. En este sentido, el Principio de Objetividad está profundamente vinculado e interpretado por su relación con otros Principios que defienden el régimen tributario, tales como los principios de legalidad, razonabilidad. Que prohíbe la arbitrariedad y el debido proceso. Roxin. (2006)

3.2.5. DIMENSIÓN PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN

En un contexto legal, una valoración de la prueba es un juicio libre y razonable por parte del tribunal de las acciones que se pretende probar. Una prueba se puede definir como un proceso lógico de conocimiento que ayuda a probar lo verdadero o lo falso de una categoría o entidad existente. Desde el ámbito de la Jurisprudencia, partimos de esta definición general tomando algunas de las definiciones dadas por varios autores sobre el concepto de prueba; tal como señala, CARNELUTTI, las pruebas son medios utilizados para verificar los procesos por medio de las normas”, para HENRI CAPITANT, las pruebas existentes son hechos físicos o “hechos jurídicos”. Que actúa de acuerdo con formas aceptables a la ley', y finalmente FRROILAN TAVAREZ dice que prueba significa 'el medio o proceso utilizado para demostrar la corrección de una proposición o el hecho de demandar'. Como vemos, los autores citados todos coinciden en afirmar que

es “demostrar o demostrar”, un juicio, un hecho o un hecho, aplicando sinónimos y resumiendo, encontramos que básicamente todos coinciden en que es el medio de probar un hecho. Rioja B. (2010)

3.2.6. VARIABLE: DEBIDO PROCESO

Existe coincidencia doctrinal en que el origen histórico de la institución del debido proceso, aunque no indicativo de los procedimientos, se encuentra en la Carta fundamental presidida por el rey Juan de Inglaterra promulgada en 1215, donde cap. 39 prometido: “Ningún hombre libre será detenido, encarcelado o privado de su propiedad, o declarado al margen de la ley, o exiliado, o dañado de otra manera, y no lo procesaremos ni haremos que lo procesen a menos que haya un juicio justo de sus cónyuges, de acuerdo con la ley de la tierra.” (Astrea, 1989)

De acuerdo con el procedimiento, cuando se trasplantaron a las colonias de América del Norte, hubo dos características. A) Es sólo una garantía procesal de las libertades individuales contra la detención arbitraria por parte del Estado y por descuido contra aquellos con dinero y confiscación, es decir, contra la condena sin juicio por pares, y, B) el debido proceso que proporciona protecciones contra la posible arbitrariedad del rey o jueces, pero no por el parlamento. (Linares, Juan Francisco, Legalidad, debido proceso como garantía Buenos Aires, Edit. Astrea, 1989, p. 16)

El principio anglosajón del debido proceso, que incluye diversas garantías que deben rodear los procesos judiciales, incluso sin él, cuando su objetivo es la descalificación de la libertad de una persona; especialmente en el ámbito del derecho penal.

Este trascendental principio se encuentra consagrado en art. 139 de nuestra carta fundamental así: “Son principios y derechos del rol judicial, el debido proceso y la defensa judicial. Nadie puede ser restringido de una jurisdicción preestablecida, ni sujeto a un proceso distinto de los previamente señalados, ni a adjudicación por jurisdicciones especiales establecidos para tal efecto, cualquiera que sea su nombre.

Carocca (1998) menciona que la doctrina sigue el debido proceso “como una institución de derecho procesal constitucional que define principios y presunciones del proceso

deben unificar todos los procesos judiciales para garantizar al imputado la seguridad jurídica, justicia y legitimidad de los resultados”.

El proceso judicial fue concebido como aquella que busca la justicia y paz en la población. Para vivir en una convivencia humana y social y hacer que la sociedad florezca, se ha prescrito la legítima defensa o autodefensa como un medio violento y personal para proteger los derechos vulnerados. De tal manera que se pueda eliminar la justicia privada o justicia propia, en su lugar autocompuesta, como etapas posteriores y superiores en el desarrollo del proceso. Astrea, (1989).

La regularidad del procedimiento forma parte de la primera garantía constitucional de una adecuada administración de la justicia, que permita a todos los pobladores el acceso libre e irrestricto a las instancias judiciales. Se trata de someter su derecho de impugnación a resolución judicial respaldada con la probidad de una garantía procesal. Con ella se busca completar el acercamiento al ideal de hombre y de justicia, y así alcanzar la paz en toda la sociedad, mediante la resolución específica de autos controversiales intersubjetivas de los pueblos.

En definitiva, la regularidad de los procesos judiciales tiende a brindar una tutela judicial efectiva. Según el profesor Martínez (1995)

- Acceso a la justicia: está referido a la posibilidad oficial de acudir a las áreas establecidas para administrarla, sobre todo sus contenidos importantes para obtener las evidencias hasta su realización “la capacidad real para ser oídos, sus argumentaciones y alegatos sean valorados y sean puestos trámite conforme a la vía judicial”. , para que las resoluciones judiciales reflejen e implementen valores jurídicos fundamentales”.
- Eficaz: Esto incluye asegurar la importancia de principios, deberes y derechos estipulados en la carta fundamental, asimismo; en el obligado respeto de los que ejercen funciones administrativas.
- Eficiente: Esto significa que la justicia debe lograrse con la máxima eficiencia al menor costo posible; es decir, con la gestión integral de los casos encomendados, de conformidad con los recursos económicos asignados.

- Respeto a la dignidad humana de la persona: Entendida como el trato del imputado en su condición de ser humano con todos sus derechos irrestrictos, con estricto apego a las leyes.

El debido proceso se considera como derecho fundamental de toda persona, que está consagrado en las normativas del derecho penal para pedir a la justicia un juicio justo y equitativo ante un juez probo e independiente, ya que el gobierno no solamente está comprometido a prestar servicios judiciales (o derechos son utilizado para el derecho a solicitar y negar) sino para darle varias garantías que aseguren un juicio justo y con justicia; por tanto, es un derecho fundamental, que no sólo cuenta con un marco legal y constitucional, sino que también cuenta con recursos humanos para obtener la libertad y el pleno acceso a tribunales justos. Ticona P. (2007)

El debido proceso tuvo y tiene varios nombres, aunque puede no tener un contenido único. Se ha hecho referencia tanto en la doctrina como en diversas constituciones: debido proceso justo, legal, formal y lícito.

El debido proceso se considera como una garantía del derecho fundamental de todas las partes, para ejercer efectivamente su derecho a un procedimiento que corresponda a una decisión o pronunciamiento equitativo e imparcial de un caso, por parte de una autoridad responsable. Es decir, los elementos mínimos que las partes requieren para que el proceso en curso, cualquiera que sea, les permita alcanzar la justicia con la debida conducción del proceso. Bernardis L. (1995)

El jurista Sáenz Dávalos señaló que: “En la dimensión procesal o adjetiva que ahora nos interesa, el debido proceso se refieren a las estructuras que contienen principios y derechos que se refieren a las partes intervinientes en la continuación de cualquier tipo de procesos, ya sean jurisdiccionales, administrativos o privados”. Castañeda Otsu (2003)

Como se ha evidenciado, la adecuada administración de justicia en las causas penales requiere del consentimiento y del respeto al principio del debido proceso, que es el órgano que asegura el fiel apego a los instrumentos jurídicos que debieron estar vigentes durante el proceso; son luces que iluminan el camino del proceso, para que sus diversos elementos puedan participar activamente en él y no vulneren los derechos de las personas que están involucrados en el juicio, en especial los derechos de quienes auxilian al interesado, que está siendo investigado, por ser imputado o acusada de un delito punible. Por tanto, debe

ser examinado en un proceso rodeado de garantías constitucionales referente al debido proceso.

Los elementos del debido, incluyen muchos aspectos que la jurisprudencia ha desarrollado de diferentes formas en diferentes sistemas, lo que la fortalece porque contienen ambos aspectos sustantivos, como se destaca en la obra clásica del eminente jurista argentino Francisco Linares. En consecuencia, y muy superficialmente, se puede afirmar que “el propio proceso, es decir, el derecho a ser oído o tutelado en un inicio, incluye todos los aspectos procesales, a muchas organizaciones vinculadas ya sea de las partes o de la jurisdicción, en tal sentido, no puede haber protección adecuada en el proceso en curso en los tribunales especiales o si éstos carecen de independencia o imparcialidad”.

El abogado Sánchez Velarde dice que el Debido Proceso funciona de acuerdo a varios elementos, diciendo: “Se desarrolla en estricto cumplimiento de principios y garantías constitucionales reflejados en disposiciones normas del derecho procesal: iniciación de procedimientos, diligencias de investigación, pruebas, diferentes procesos judiciales, respeto a los mecanismos de asignación, etc.”

a) Debido Proceso Sustantivo

La garantía de un procedimiento legal sustantivo justo para el derecho formal y formal-sustantivo es lo que consiste en el requisito de la constitución de que las leyes deben ser aceptables, es decir, que deben haber una correspondencia entre la circunstancia anterior a la norma jurídica creada y el beneficio o castigo resultante de ella, teniendo en cuenta las condiciones sociales que motivaron la acción, las metas y objetivos de la iniciativa.

En suma; el debido proceso sustantivo se refiere a un estándar o patrón legal mínimo que debe seguir una entidad legal; impone ciertos límites a la discrecionalidad del juez en hacer cumplir la ley y administrar la justicia como corresponde, porque no puede interpretar y aplicar las normas.

b) Debido Proceso Formal

Si el debido proceso formal o procesal requiere que el juez brinde garantías mínimas para una audiencia legal imparcial, que sea aceptable en su desarrollo y funcionamiento, de las acciones del debido proceso sustantivo requiere racionalidad del legislador e incluso del órgano administrativo en la emisión de la norma constitucional y las leyes vigentes.

La justicia formal incumbe al juez (procedimiento y admisibilidad de la sentencia), mientras que el derecho sustantivo incumbe a los legisladores (racionalidad en formulación de un mandato abstracto), pero que en ambas partes se exige la admisibilidad como denominador común.

En términos de debido proceso, esto significa que todos los procesos deben cumplir con ciertos requisitos procesales mínimos y garantías que aseguren resultados justos del proceso. Linares (1970)

c) Facetas Procesales o elementos del Debido Proceso

Según Arturo Hoyos, los elementos de un proceso justo, vale decir debido proceso: a) la regulación jurídica del proceso y desarrollo y sin demora, b) derecho a ser escuchado, c) un tribunal con competencia, independiente e imparcial, d) la contradicción y la bilateralidad: la oportunidad de tomar posición, sobre las intenciones del actor mencionado y la intención de tomar posición de la otra parte, f) el derecho los medios impugnatorios tipificado en las normas de las resoluciones judiciales motivadas. g) sobre la fuerza de la ley de cosa juzgada.

Procedimiento correcto significa que "a) ninguna parte es privada de justicia sin seguir el procedimiento habitual que señala la ley; b) el procedimiento no puede ser cualquiera, sino que debe tener un límite de tiempo, c) para ser exigible, debe dar al imputado oportunidad suficiente para participar útilmente en el proceso, d) esta oportunidad requiere noticias o información fidedigna sobre la causa y cada una de sus actuaciones y etapas, oportunidad para que él proponga y presente prueba para disfrutar. Linares (1970)

3.2.7. DIMENSIÓN GARANTÍAS ESENCIALES

Cuando hablamos de una defensa sustantiva, nos referimos más específicamente al derecho del acusado a defenderse, conocido como "derecho a ser escuchado" o "derecho

a declarar en juicio". El fundamento inherente al derecho a ser oído se fundamenta en la oportunidad de expresarse libremente en relación con los ocho extremos de la acusación, también conocido en nuestro ordenamiento como "derecho a la legítima defensa". Lo importante es tener algo que defender, es decir, aplicación de la material penal contra cargos criminales.

El acusado debe conocer esta acusación, es decir, debe ser nombrado correctamente (noticia completa, clara, precisa y relevante de un hecho determinado), si no, entonces no podría defenderse de lo que no sabe (principio de contradicción). Este derecho toma su verdadera forma cuando el imputado es oído en juicio, tanto en la sentencia firme como en la adopción de decisiones provisionales que configuran la posición del imputado durante el proceso.

En cuanto al derecho a declarar del imputado, éste tiene la oportunidad, con fundamento en el derecho constitucional de legítima defensa, de presentar su versión de los hechos, ofrecer defensa, presentar prueba y contactar directamente a las personas encargadas de preparar la acusación. Debe entenderse en el sentido más amplio, el acusado tiene derecho a dar su declaración en cualquier estado del proceso (en fase de instrucción o preparación de la acusación). No se debe confundir esto como una obligación, porque una declaración es un derecho y nadie se le puede obligar a hacer si no quiere.

Derecho a ser asistido jurídicamente

Cuando se habla de protección técnica, la doctrina se refiere a la asistencia legal del letrado, vale decir, el abogado del acusado puede consultar por sí mismo (elección voluntaria), o si el imputado no puede por falta de recursos u otras circunstancias, el Estado designa un abogado defensor.

Se vio como un servicio público necesario que debe realizarse incluso en contra de la voluntad del imputado, por considerarlo insuficientemente capaz para enfrentar de forma independiente los cargos penales; un abogado defensor completa o complementa el juicio del acusado. La protección técnica del abogado debe estar presente desde el primer acto, es decir, desde que el imputado recibió información sobre el hecho punible.

De esta forma, se garantiza al demandado un conocimiento efectivo del asunto leído en voz alta, que debe incluir tanto la validez jurídica y la conexión histórica del asunto, como las coyunturas de tiempo, lugar y modo. Esto habilita la ejecución del derecho de defensa. Esta indagación debe proporcionarse de manera anticipada o inmediata, es decir, debe completarse antes del trámite.

Durante todo el proceso, antes de la ejecución de las actuaciones procesales, debe existir comunicación entre el acusado y el abogado defensor (incluso en reclusión, si el juez no lo ordena), cuya finalidad es, por supuesto, que el abogado defensor ayude jurídicamente a su imputado. El derecho a una legítima defensa en los juzgados donde se viola los derechos de los acusados se niega a recibir la ayuda de un abogado; se limita al abogado a una comunicación con su acusado; los informes se envían tarde; se niega el acceso al registro o proceso asociado con el proceso; Los esfuerzos del abogado defensor para localizar, identificar y traer testigos a la escena se vieron frustrados.

3.2.8. DIMENSIÓN DERECHO DE DEFENSA

Derecho a la defensa incluye todo tipo derechos o garantías instrumentales, derechos como disponer de tiempo y recursos para defenderse y el derecho a formular argumentos y desarrollar pruebas encaminadas a probar dichos argumentos. Gimeno (2010).

Estos son principios y derechos de la acción jurisdiccional, indica de que el principio de que el derecho a la defensa no se debe perder en ninguna etapa del litigio. Todas las personas deben ser notificadas inmediatamente por escrito de los motivos de su arresto. Desde el momento en que es citado o arrestado por una entidad judicial, tiene derecho a ser contactado de manera personal o con un abogado de su elección. (Así lo establece el art. 139, inciso 14 de la carta magna del Perú).

Siguiendo esta referencia normativa, el derecho a la defensa es definido como el derecho de las personas a recibir asistencia para defenderse en todos los procesos y situaciones que les rodean. En consecuencia, los sujetos acusados de delitos penales tienen derecho a una audiencia justa y pública con absoluta igualdad ante un tribunal independiente establecido conforme a la ley, precisando sus derechos y obligaciones.

En definitiva, ejercer el derecho a la defensa no comienza con la iniciación del proceso penal, sino desde antes, con una investigación previa, para proteger los derechos del imputado, y se ejerce plenamente y sin limitaciones. La defensa tendrá un papel muy importante con el aporte del nuevo proceso penal, basado en la nulla probatio sin defensiones (no hay prueba ni defensa).

Castillo (2006:212), por su parte, enseña que derecho a la defensa es un campo inviolable donde todo ciudadano debe defenderse de las acusaciones en su contra, por lo que merece el respeto a su autonomía de otros poderes del estado, en especial del sistema judicial, donde se debe respetar y validar las pruebas presentadas y contradicciones a las acusaciones en su contra del imputado.

Los derechos a una defensa adecuada tienen las siguientes características

- Derecho a no inculparse.
- Derecho a ser notificados de todos los actos procesales
- Derecho a plazos razonables para preparar y organizar la defensa.
- Derecho a una apelación.
- Derecho a recibir una decisión judicial fundada en derecho.

El derecho constitucional a una defensa comprende también la posibilidad de que cualquier imputado de un delito acceda a la información en poder de una autoridad competente para ser informado sobre el tenor de la acusación y las pruebas que pueden ser utilizadas en su contra. Se trata también del derecho de todas las personas a disponer del tiempo y recursos necesarios para defenderse en cualquier proceso donde participe.

Todos los acusados tienen derecho a proteger adecuadamente sus intereses en todos los procedimientos; Sin embargo, este derecho cobra importancia en casos penales en los que está en riesgo la libertad y los bienes del imputado.

Un juez penal, que vela por la defensa de derechos fundamentales de las personas, debe asegurar las condiciones para ejercer este derecho constitucional y asegurar los medios que posibiliten un adecuado ejercicio de la defensa. Si se conoce la acusación, no sólo el imputado debe contar con un abogado, sino todas las personas tienen derecho a contar con un abogado, obviamente este requiere recursos necesarios para preparar la argumentación de la defensa, permitiéndoles inspeccionar los documentos y sacar copias

de los mismos. El hecho de que no sea posible el acceso a los documentos de los demandados, fiscales o judiciales o no existan recursos suficientes para preparar la defensa, no sólo significa que la acción es nula, sino que abre la oportunidad de presentar una acción de habeas corpus por violación al derecho a la defensa. (Previsto en los apartados 1,2 y 12 del art. 25 de Código Procesal Constitucional).

Según nuestra Constitución, "la protección de los sujetos y sus derechos en los tribunales son inviolables". Es un poder que todo hombre debe tener tiempo y medios para defenderse en todo proceso en que se emprenda. Todo imputado tiene derecho a la defensa de sus intereses en todos los procesos, ya sean civiles, laborales o administrativos; sin embargo, este derecho es de considerable importancia en los procesos penales en los que está en riesgo la libertad y los bienes de los acusados, pues se toman estrictas precauciones para que el acusado tenga oportunidad de ser escuchado (debe presentarse ante el tribunal, que le informa de hechos punibles); desde el ámbito de la protección material, previene la compulsión a declarar contra uno mismo; y en el caso de una defensa técnica, el Estado nombra un abogado defensor si el acusado no puede o no quiere contratar uno.

Estos derechos incluye el derecho de una parte a presentar sus puntos de vista y refutar las afirmaciones de la otra parte. Se trata de un derecho constitucional de asistir a una persona física condenada por la comisión de un delito, cuyo ejercicio permite al imputado resistir de manera efectiva a las solicitudes de asistencia técnica del abogado y las sanciones, y hacerlo, garantizándose la capacidad de ejecución necesaria para resistir la ejecución. Derecho constitucional a las libertades civiles.

3.2.9. DIMENSIÓN DEBIDA MOTIVACIÓN

La justa motivación recae en el principio de oralidad. El requisito establecido en el párrafo 5 del art. 139 del Código Penal es que las sentencias estén correctamente fundadas en la ley, es decir, que contengan un razonamiento jurídico lógico que sustente la decisión del tribunal. Por lo que las partes deben de separarse en partes explicativas, discursivas, obligatorias y resolutivas.

El maestro Pico (1997:65) sugiere que el motivo de los juicios son manifestaciones del derecho a la defensa efectiva y tiene como finalidad:

- Permite a que la opinión pública y los tribunales superiores controlen la jurisdicción.
- Visualizar la presentación del juez y la norma.
- Logran la convicción de ambas partes en la justicia, por ende, una rectificación de la sentencia.

El Tribunal Constitucional, por su parte, dijo que uno de los contenidos de un procedimiento judicial justo es cuando “el derecho a recibir de los tribunales una respuesta razonable, que se ajuste a los requisitos convenidos por las partes en cada procedimiento. Garantiza que los jueces, independientemente del nivel de justicia, expresen los procesos mentales que los llevó a decidir las controversias y asegura que el poder judicial se ejerza de acuerdo con la Constitución y las leyes, sino que también pretende facilitar el uso del derecho a defensa de manera de parte de los involucrados”. (Expediente N°1230-2002-HC-caso Ticona Cabrera)

Principio de motivación. Se refiere al requisito de justificación y explicación, que debiera estar presente en todo tribunal y debe sustentarse en citas y argumentos jurídicos que expliquen la decisión tomada en un caso particular, donde no basta simplemente con explicar, sino con realizar razonamientos lógicos. (Franciskovic I., 2002).

Rosas, (2005) señala: Esta regla se ajusta al principio de divulgación y se realiza mediante una declaración afirmativa en debido proceso donde el imputado se encuentra en efecto. Así, las decisiones judiciales, con excepción de las decisiones puramente procesales, deben estar responsablemente motivadas y probadas, y sólo pueden repetirse en todo o en parte en la segunda ocasión, cuando se libere la demanda. (Página 75).

Bustamante, R.(2001) indica que el derecho de prueba es un derecho complejo, pues su contenido consta de siguientes derechos: i) derecho a aportar pruebas, cuyo objeto es probar la evidencia real o inexistencia de las evidencia en los actos objeto de la prueba; ii) derecho a exigir la aceptación de las pruebas así presentadas; (iii) el derecho a exigir la admisión de pruebas y el juez de oficio para practicar las diligencias correspondientes; (iv) derecho a asegurar la recopilación o preservación de evidencia mediante el uso de la evidencia de manera predecible y adecuada; y (v) se valore adecuada y razonablemente el derecho a recibir esas pruebas utilizadas y admitidas durante el proceso o diligencias.

3.2.10. DIMENSIÓN DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIAS

El derecho a la pluralidad es una importante garantía del derecho al debido proceso, cuyo objeto es asegurar que la decisión del juez de primera instancia pueda ser revisada operativamente por un órgano superior y así posibilitar la adopción de la decisión, al menos, sea objeto de un doble pronunciamiento.

3.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Conducta procesal. La conducta procesal se relaciona con la posición activa o pasiva que toma una parte en el proceso según su conveniencia, la cual puede proporcionar al juez creencias objetivas de las que puede derivar supuestos sobre determinadas circunstancias.

Derecho Penal. Son conjunto de normativas jurídicas que tipifican diversas actividades como las infracciones o delitos, imponiendo sanciones y medidas de protección. Se utiliza como forma de control en la sociedad, son herramientas jurídicas con que cuenta el Estado para prevenir conductas antisociales y normas de convivencia entre ciudadanos. (Villavicencio, 2017).

Derecho Constitucional. Son los órganos de control y vigilancia de las leyes inscritas en el sistema mundial instrumentado por la ONU. Fue adoptado en 1946 por el Consejo Económico y Social de la Asamblea General de Ginebra. Cuenta con 53 representantes y se reúne todos los años para revisar el estado de las libertades fundamentales en un contexto global.

Derecho fundamental. Estos se refieren a derechos generales individuales y colectivos que corresponden a la existencia constitucional a través de la condición personal, cívica o profesional. En este sentido, los derechos subjetivos implican expectativas positivas (beneficio) o negativas (daño). Se conoce como estatus la condición de una persona, que también está regulada por normativas jurídicas prácticas. Por ejemplo, la idoneidad para ser titular de un estatus y/o iniciador de acciones realizadas en base a su estatus legal. García V (2007)

Debida motivación. Es un requisito constitucional especial y a la vez un derecho reconocido en numeral 5 de art. 139 de la carta fundamental del Perú, que conjuga el concepto de la garantía procesal de la jurisdicción judicial garantizada por la Constitución

y que obliga al juez a tomar decisiones que deben estar fundadas en derecho (Acuerdo Pleno No. 6-J-2021/11).

Etapas de juzgamiento. Se refiere a la etapa alegación. Sin perjuicio de la garantía procesal, estipulado en nuestra carta fundamental, refrendado por tratados transnacionales respecto a los derechos humanos que se regulan en el Perú, específicamente la expresión, revelación, intercambio y conflicto de pruebas (Ley de Procedimiento Penal, 2020).

Estado de derecho. Hacen referencia a la política organizativa del ámbito jurídico, frente a otras naciones, se generalizan como un tipo de comunidad autónoma y ámbito territorial. Los países deben garantizar derechos constitucionales de toda persona dentro del territorio nacional. UNAM (2015)

Igualdad jurídica. Se refieren al principio normativo que establece la ley común en relación con la ley fundamental, que persigue la igualdad ante las leyes para todos, vale decir, todas las personas tienen el mismo derecho amparado por la constitución.

Igualdad social. Esta referido a empoderar y empoderar a la sociedad en su conjunto contra la discriminación en la comunidad. (Sartori).

Partes del proceso. Ambas partes del proceso tienen los mismos derechos al debido proceso. Lo que significa atender las necesidades de las personas inculpadas que debe ejercer su derecho a defensa. (Priori, 2019)

El principio de la oralidad. Esta referido a una forma de audiencia para facilitar y aplicar los principios de indagación, inmediatez, concentración y publicidad sin afectar la columna vertebral del proceso, el razonamiento del proceso y la validación de la prueba (7° Audiencia Pública Pleno Judicial, 2012).

Realidad social. Se refieren a la distribución difusa de oportunidades en una sociedad de recursos homogénea. De las tres principales formas de bienestar que exhiben desigualdad, el eje de la desigualdad social es de naturaleza económica, incluidos los bienes materiales, estéticos (entretenimiento y placer) y simbólicos (prestigio). Entre los miembros de la sociedad, existen diferencias objetivas entre grupos únicos y de referencia, especialmente en los ámbitos económico y jurídico. UNAM (2015)

Resolución judicial. Se refiere a la inclusión de una exposición de los hechos controvertidos, un análisis de las pruebas, una determinación del derecho aplicable y una orden clara y explícita firmada por el juez involucrado (Código Procesal Penal, 2020)

CAPITULO IV:

HIPÓTESIS Y VARIABLES

HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1. HIPÓTESIS GENERAL.

El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS.

- a) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y **garantías esenciales** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020
- b) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y **derecho de defensa** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020
- c) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y **debida motivación** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020
- d) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y derecho a la pluralidad en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

4.3. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

4.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

VARIABLE (X): PRINCIPIO DE ORALIDAD

El principio de oralidad es una declaración basada en la memoria del imputado, la víctima, los testigos y los peritos, que las partes y el juez deben oír directamente.

La oralidad no se limita a la lectura de escritos, declaraciones, hechos, opiniones, etc.; lo que afectaría la inmediatez y la incoherencia.

Definición operacional: Se desarrolló las implicancias de las dimensiones, acto procesal, audiencia pública, transparencia y objetividad.

Dimensión acto procesal: Es una acción legal emprendida por un tribunal o una parte dentro del proceso, cuyo propósito es crear consecuencias legales.

Dimensión audiencia pública: El debate público es una garantía importante de la imparcialidad e independencia del proceso legal y un medio para mantener la confianza de los ciudadanos en el sistema legal público.

Dimensión transparencia y objetividad: La apertura corresponde a la divulgación, como el hecho de que personas que no forman parte de ella puedan ver las actuaciones revisadas en y ante el tribunal. Y la objetividad tiene que ver con velar por la correcta aplicación de la ley penal.

Dimensión presentación y evaluación: En el contexto legal, la presentación y presentación de la prueba tiene lugar en un juicio oral, y la evaluación de la prueba es una decisión libre y lógica del tribunal sobre hechos inmediatamente conocidos e indiscutibles.

VARIABLE (Y): TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Toda persona tiene un derecho natural o humano fundamental que la faculta para exigir del Estado un juicio imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente, porque el Estado no sólo está obligado a prestarle servicios jurídicos, sino también a brindarle ciertas garantías mínimas que aseguren tal decisión imparcial y justa; por lo tanto, es un derecho importante que tiene no sólo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano y acceso libre y permanente a un sistema legal imparcial. Establecido por el art. 139 de la Constitución Política.

Definición operacional: Se han elaborado las implicancias de sus dimensiones, Garantías esenciales, Derecho de defensa, Debida motivación, Derecho a la pluralidad.

Dimensión garantías esenciales: Derechos públicos reconocidos por la constitución a los imputados, que aseguran las condiciones necesarias para lograr un juicio justo (justas garantías procesales, derecho a la protección judicial, derecho a la presunción de inocencia y derecho a la defensa).

Dimensión derecho de defensa: Toda persona tiene derecho a ser oída con garantías adecuadas y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en relación con el proceso penal que se siga contra ella.

Dimensión debida motivación: El derecho a razonar las decisiones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes según sus condiciones, sin hacer excepciones que exijan un cambio o modificación de la discusión del juicio.

Dimensión derecho a la pluralidad de instancia: El derecho a la pluralidad de tribunales es una importante garantía del derecho al debido proceso, cuyo objeto es asegurar que la decisión del juez de primera instancia pueda ser revisada operativamente por una instancia superior y así posibilitar la toma de la decisión. al menos uno está en doble riesgo.

4.3.2. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

Variables	Dimensiones	Indicadores	items	Escala
Variable (X) PRINCIPIO DE ORALIDAD	Acto procesal	Impulso procesal	1	Ordinal
		Actos de defensa	2	
		Acto de proposición de la prueba	3	
	Juicio oral	Genera debate	4	Ordinal
		Ha reducido la escrituralidad en la Administración de Justicia	5	
		Sea hablada	6	
	Transparencia y objetividad	Veracidad de los hechos	7	Ordinal
		Objetivos perseguidos	8	
		Relación directa entre el juez y las partes	9	
	Presentación y evaluación	Herramienta esencial	10	Ordinal
		Forma de comunicación	11	
Variable (Y) DEBIDO PROCESO	Garantías esenciales	Derechos humanos	12	Ordinal
		Derechos constitucionales	13	
		Derechos fundamentales	14	
	Derecho de defensa	Derechos que reconoce la ley	15	Ordinal
		Ejercicio del derecho	16	
		Derechos del imputado	17	
		Correcto ejercicio de la Administración de Justicia	18	
	Debida motivación	Tutela efectiva	19	Ordinal
		Arbitrariedad judicial	20	
		Datos objetivos	21	
	Derecho a la pluralidad	Garantía del derecho	22	Nominal
		Principio de oralidad	23	
Revisan los expedientes		24		

CAPITULO V:

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene un enfoque cuantitativo, porque establece hipótesis y recopila información a través de encuestas, rasgo característico del trabajo de investigación permite precisar los objetivos al describir con precisión la realidad problemática que es objeto de la investigación. Para ello, cuenta con apoyo metodológico y estadístico, refiriéndose a información bibliográfica que permitió definir las variables. En este sentido, el enfoque cuantitativo permite precisar con la mayor precisión posible la nueva información, evitando los sesgos temáticos y metodológicos que los sujetos de investigación puedan manifestar acorde a su perspectiva. Hernández S. y Mendoza C. (2018).

5.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta indagación es básica, fundamentada y fáctica. Dado que permite aumentar la información, su propósito es describir y explicar sistemáticamente realidades específicas que surgen como resultado de la investigación, conocer las especificidades y circunstancias del cambio y proponer alternativas de solución a los problemas formulados. Tamayo (2004).

5.2.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La indagación corresponde esencialmente al nivel descriptivo porque permite sumar conocimientos, es propia para el estudio de un determinado fenómeno o situación, presenta sus características más singulares en relación con el objeto de investigación, o estudia un tema que no ha sido ampliamente estudiado. El nivel de investigación es correlacional porque busca relacionar variables para resaltar aquellos aspectos y relaciones que constituyen los elementos básicos de la socialización de un objeto o proceso. Hernández S. y Mendoza C. (2018).

5.3 MÉTODOS Y DISEÑOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1 MÉTODOS

a) Método general

Método de esta investigación es hipotético deductivo, se refiere a establecer el planteamiento de las hipótesis con sus respectivas conjeturas a ser comprobados con la información disponible.

Según Bernal (2010), cuando un método es deductivo, “consiste en un procedimiento que trata de refutar esas hipótesis apoyándose en enunciados como hipótesis y extrayendo conclusiones de los hechos”. En este sentido, el método fue una investigación descriptiva que examina la aplicación de diferentes observaciones entre sí para formar hipótesis y modificar hipótesis con base en conceptos, leyes y principios teóricos. Por lo tanto, las hipótesis propuestas son deductivamente modificables.

b) Métodos específicos

Según Reynaga (2015). Un método estadístico consiste en una colección de procesos de gestión de datos cuantitativos. En este sentido, el método que se utilizó en esta indagación es cuantitativo.

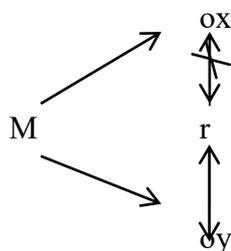
5.3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Esto corresponde a un diseño no experimental: dado que las variables no fueron manipuladas en el estudio realizado, se estudiaron en su estado natural. Se caracterizan por observar y analizar los fenómenos estudiados en su estado natural.

Para este tipo de trabajo, no hay evidencia de que a los participantes de la investigación se les puedan ofrecer menos incentivos. Se observa solo en su estado natural, aunque los investigadores pueden utilizar diferentes diseños según el método de investigación. Elizabeth Garza et al (2016)

Por otro lado, un diseño no experimental se denomina diseño no experimental transversal dado que su objetivo es describir variables y analizar los sucesos y relaciones de las variables en un entorno determinado.

Descriptivo Correlacional



Donde:

M : que referencia la muestra.

Ox: que referencia la Variable X.

Oy : que referencia la Variable Y

R : que referencia relación de ambas variables Ox y Oy.

5.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE INVESTIGACIÓN

5.4.1 POBLACIÓN

Los sujetos de la unidad de análisis fueron los abogados, jueces y fiscales en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, específicamente de cinco juzgados penales de Huamanga, en la que participaron 80 personas.

En opinión Hernández y Fernández (2010), quienes afirman que una encuesta es un censo si toma una muestra de 100 de la población, que es un conjunto de sujetos.

5.4.2. MUESTRA

En opinión de Hernández y Fernández (2010), toda muestra es considerada un estudio censal cuando incluye el 100% de la unidad muestral. En tal sentido, le permite al investigador configurar sus datos con el mismo valor. En este sentido, esta indagación se considera censal debido a que en la encuesta participaron 80 personas, lo que constituye la población y el universo muestral. Por lo tanto, no se aplicó ninguna fórmula estadística.

5.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.5.1 TÉCNICAS

Técnica utilizada en este estudio fue una encuesta. Esto se debe a que es una técnica idónea para la recogida sistemática de información sobre temas relacionados con un determinado grupo mediante el contacto directo con sujetos o grupos de sujetos que constituyen, recogen e investigan. Zapata. (2005)

5.5.2 INSTRUMENTOS

En este estudio se utilizó un cuestionario. Porque se realizó en un sistema de preguntas razonables, consistentemente ordenadas lógicamente, psicológicamente y expresadas en un lenguaje sencillo y fácil de entender, por ejemplo: En general, los entrevistados responden de forma cortante, sin la intervención del entrevistador. García. (2004).

5.5.3 VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Fueron evaluados por expertos en la materia, metodólogos y expertos en la materia quienes analizaron su significado, claridad y ambas dimensiones se consideran aplicables. Según la tabla descrita en el siguiente párrafo.

5.5.3.1 VALIDEZ DEL INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

Tabla n° 2

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	COEFICIENTE	%
1	Dr	Arturo Dueñas Vallejo	91.2	91.2%
2	Dr	Bladimiro Riveros Carpio	93.1	93.1%
3	Dr	Winner Alarcon Toledo	90.1	90.1%

4	Dr	Juan Pacotaype Quisuruco	91.8	91.8%
5	Dr	Lidia Redolfo Parado	91.1	91.1%
			TOTAL	92.3%

La efectividad de esta valoración pericial es del 92,3%, lo que fue bueno según el coeficiente de Cronbach.

Confiabilidad

La confiabilidad de este instrumento se verificó por medio del análisis de confiabilidad con el uso del paquete estadístico SPSS 22: Alfa de Cronbach con resultados esperados según el siguiente cuadro.

Estadístico de fiabilidad (X)	PRINCIPIO DE ORALIDAD
Alfa de Cronbach	0,810
Nro de elementos	12
Estadístico de fiabilidad (Y)	DEBIDO PROCESO
Alfa de Cronbach	0,833
Nro de elementos	12

5.5.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Estos datos son analizados y procesados mediante la fórmula prescrita, primero se aplica un cuestionario de la investigación, posteriormente se ingresa en una tabla de Excel, una tabla y se especifica de acuerdo a las escalas dadas a las bases de datos. A continuación, los datos fueron analizados con el programa estadístico español SPSS 22.0.

Las estadísticas utilizadas son estadísticas descriptivas que sirvieron para organizar y presentar los datos en relación a las variables analizadas, lo que permitió una rápida lectura e interpretación a través de tablas de frecuencia y los porcentajes necesarios para su uso, así como dibujos e interpretaciones correspondientes a los objetivos planteados.

5.5.5. ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

La ética tiene un papel especial en la investigación, porque se refiere a la actividad científica encaminada a definir y aplicar nuevos conocimientos en la resolución de problemas y teorías científicas, y la precisión necesaria para su aplicación, que ha sido desarrollado con la ayuda de tecnología avanzada. Lipman, (1988).

Toda inteligencia debe adherirse a estándares éticos diseñados para promover el respeto por todos los individuos, mediante la protección de su salud, respeto a su privacidad como persona humana, cuando las poblaciones estudiadas están en peligro se encuentran en peligro y necesitan cuidados especiales. En este sentido, la ética de la investigación debe considerar las necesidades primarias de los sujetos económicamente vulnerables. Por tanto, es necesario referirse en detalle a la cooperación de quienes apoyan o se oponen a la investigación, por lo que desde el aspecto ético se debe promover el respeto a las personas que integran el campo de investigación. Manzini, (2000).

En este sentido, la ética de la investigación debe estar referida en cada etapa de la investigación, desde la planificación de las ideas hasta la redacción del informe final, a partir del aspecto ético, se debe practicar la ética social y la ética jurídica de la solidaridad, validar los costos sociales, ambientales, materiales y espirituales, en los que se eviten posibles juicios, daños innecesarios a los monumentos históricos y daños a la propiedad.

CAPITULO VI:

RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS DESCRIPTIVO

En los cinco juzgados penales de Huamanga se realizó el análisis respectivo sobre las variables principio de oralidad y el debido proceso, utilizando la estadística descriptiva, considerándola como una herramienta adecuada para recolección de las informaciones en la encuesta desarrollada en el campo. El análisis descriptivo, por su parte, proporciona una representación tabular de las variables recogidas en las encuesta mediante la aplicación del cuestionarios basado en los datos estadísticos. En ese sentido, el estudio por ser cuantitativo confirma que la encuesta es la herramienta adecuada que permite analizar las percepciones y actitudes de los sujetos que conforman las unidades de análisis.

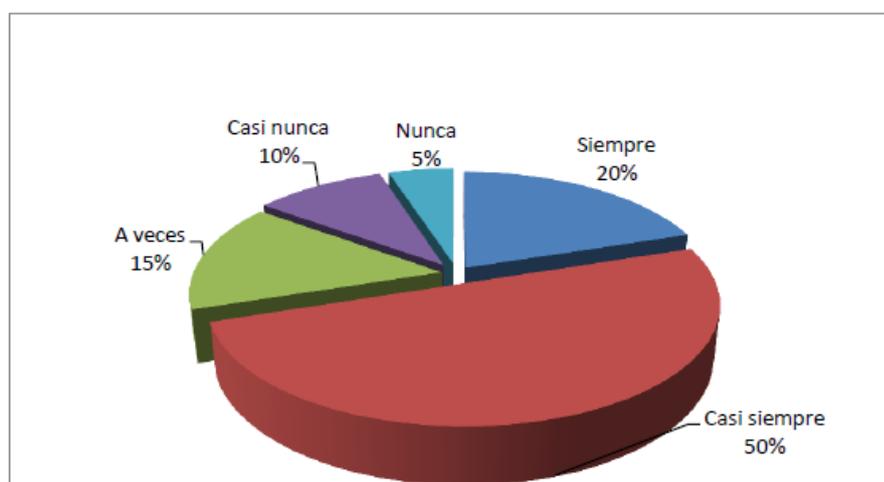
En este sentido, este trabajo se desarrolló analizando detalladamente tablas y figuras de manera descriptiva y deductiva, con argumentos, conclusiones y recomendaciones que permitan comprender las precauciones relacionadas con los temas planteados. En este sentido, los resultados pueden acortar las brechas existentes y mitigar problemas evidenciados.

6.1.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLA N° 1

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa el proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	40	50%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 1



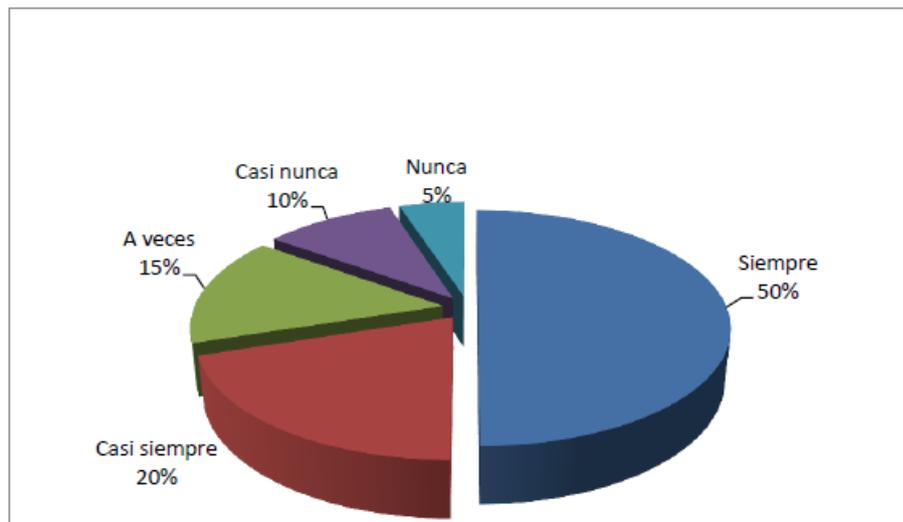
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa el proceso penal en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 50% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 2

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa los actos de defensa en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	40	50%
Casi siempre	16	20%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 2



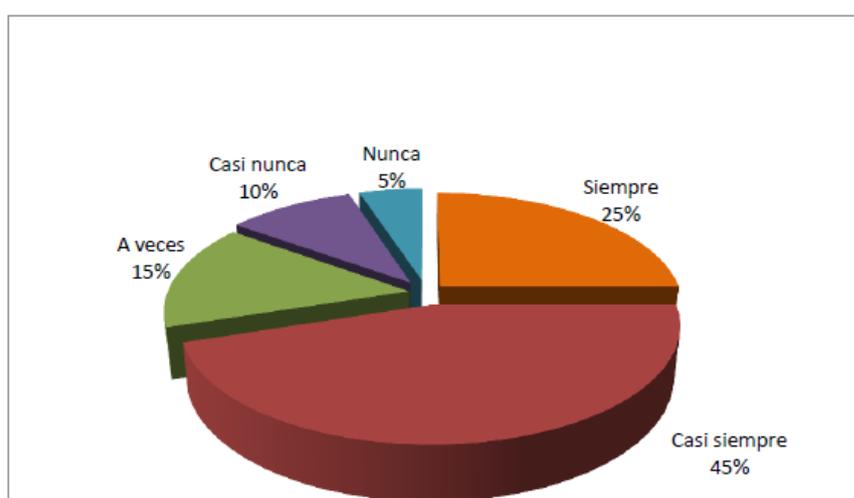
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa los actos de defensa en los juzgados penales de Huamanga? El 50% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 20% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% (4) de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 3

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa la proposición de la prueba en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	20	25%
Casi siempre	36	45%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 3



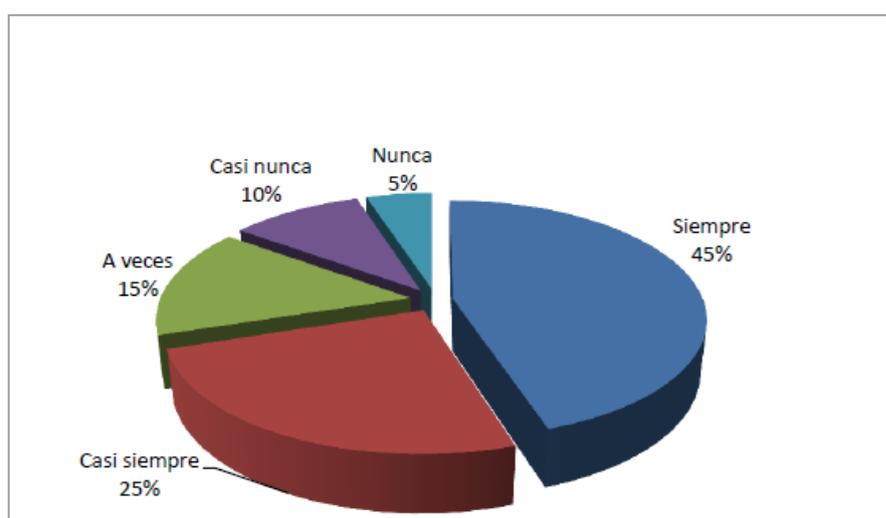
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa la proposición de la prueba en los juzgados penales de Huamanga? El 25% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 45% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 4

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en la audiencia del juicio oral le brinda a las partes la oportunidad de generar debate en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	36	45%
Casi siempre	20	25%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 4



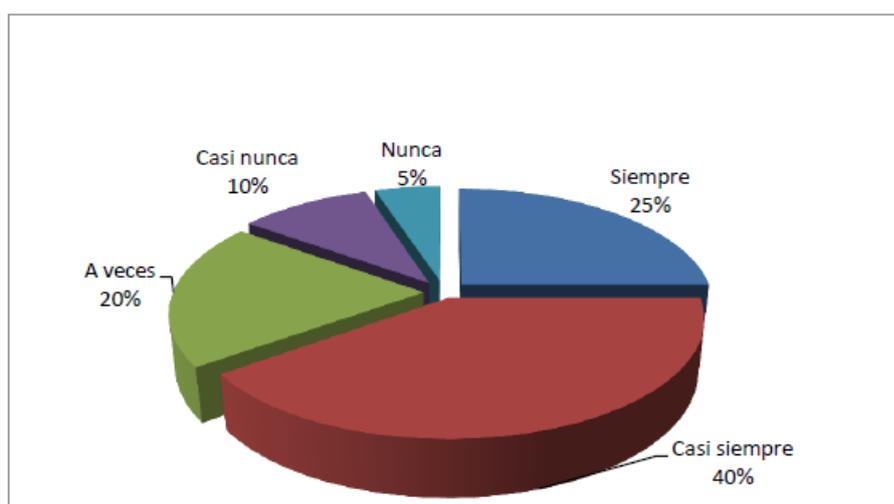
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en la audiencia del juicio oral le brinda a las partes la oportunidad de generar debate en los juzgados penales de Huamanga? El 45% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 5

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el juicio oral ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables en la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	20	25%
Casi siempre	32	40%
A veces	16	20%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 5



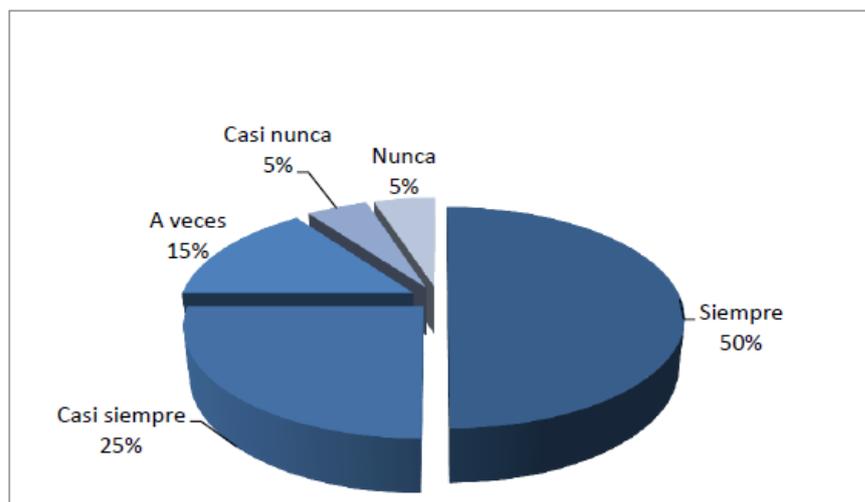
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el juicio oral ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables en la **administración pública** en los juzgados penales de Huamanga? El 25% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 40% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 20% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% (8) de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 6

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizados de manera hablada en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	40	50%
Casi siempre	20	25%
A veces	12	15%
Casi nunca	4	5%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 6



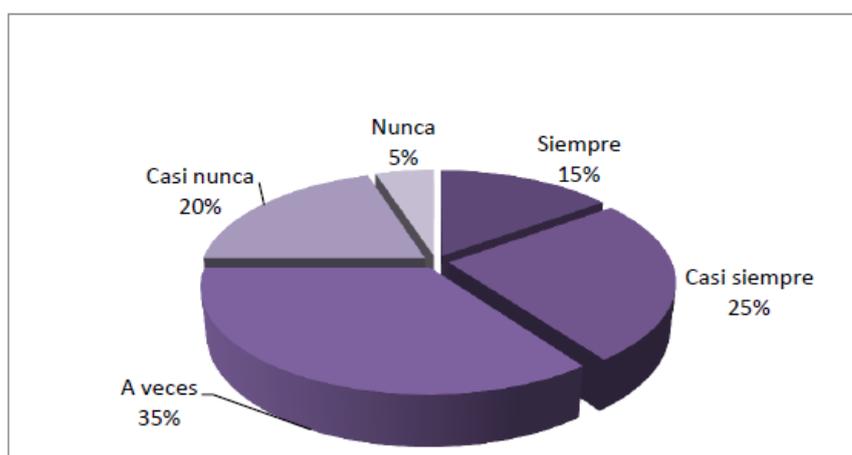
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizados de manera hablada en los juzgados penales de Huamanga? El 50% (40) de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% (20) de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% (12) de los Consultados manifiesta que A veces, el 5% (4) de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% (4) de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 7

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite conocer la veracidad de los hechos en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	12	15%
Casi siempre	20	25%
A veces	28	35%
Casi nunca	16	20%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 7



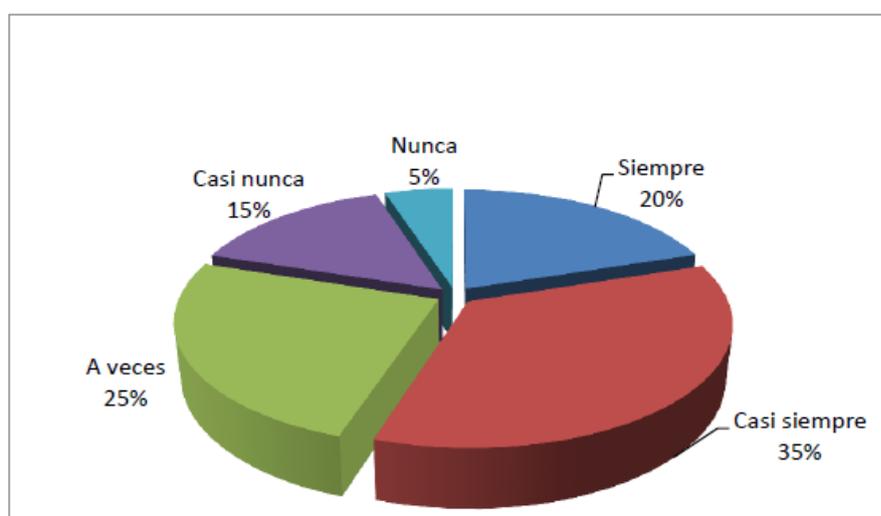
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite conocer la **veracidad de los hechos** en los juzgados penales de Huamanga? El 15% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 35% de los Consultados manifiesta que A veces, el 20% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 8

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite alcanzar los objetivos del proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	28	35%
A veces	20	25%
Casi nunca	12	15%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 8



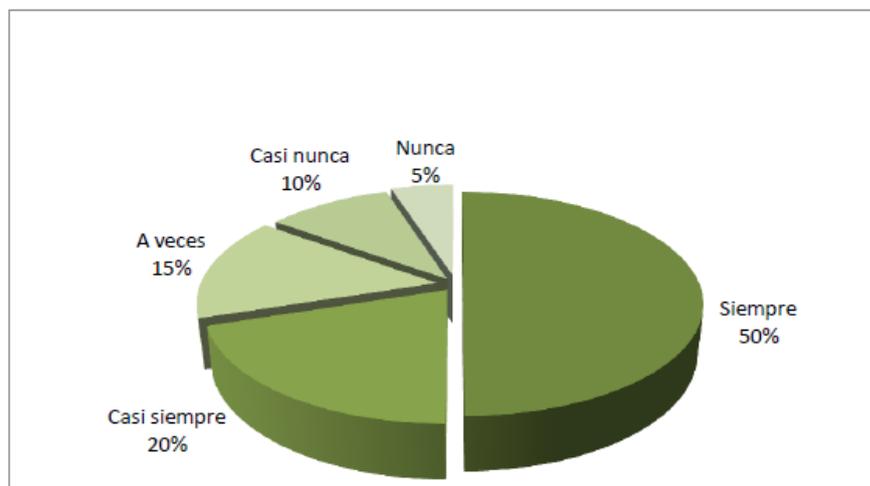
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite alcanzar los **objetivos del proceso penal** en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 35% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que A veces, el 15% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 09

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad implica la relación directa del Juez con las partes en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	40	50%
Casi siempre	16	20%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 9



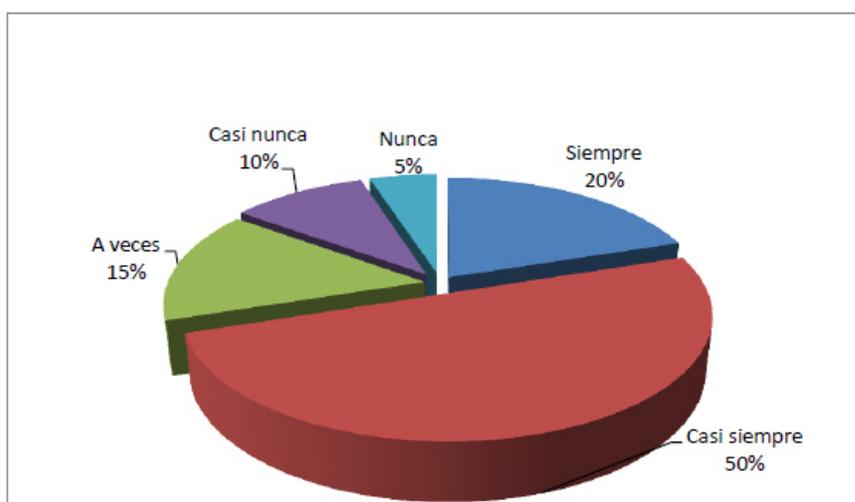
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad implica la relación directa del Juez con las partes en los juzgados penales de Huamanga? El 50% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 20% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 10

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	40	50%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 10



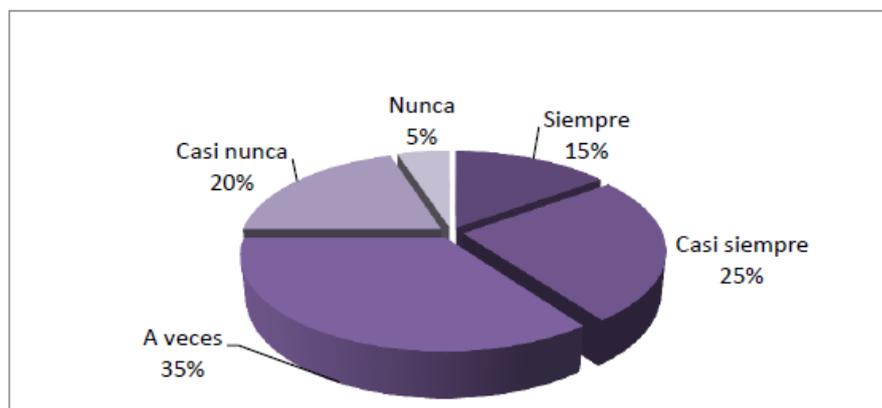
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud El principio de oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 50% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% (4) de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 11

¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye la mejor forma de comunicación para el óptimo desarrollo de un Juicio en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	12	15%
Casi siempre	20	25%
A veces	28	35%
Casi nunca	16	20%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 11



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye la mejor forma de comunicación para el óptimo desarrollo de un Juicio en los juzgados penales de Huamanga? El 15% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 35% de los Consultados manifiesta que A veces, el 20% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 12

¿Concuerda Ud. El debido proceso y el respeto a los derechos y garantías de las partes se alcanzan con el principio de oralidad en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	12	15%
Casi siempre	32	40%
A veces	24	30%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 12



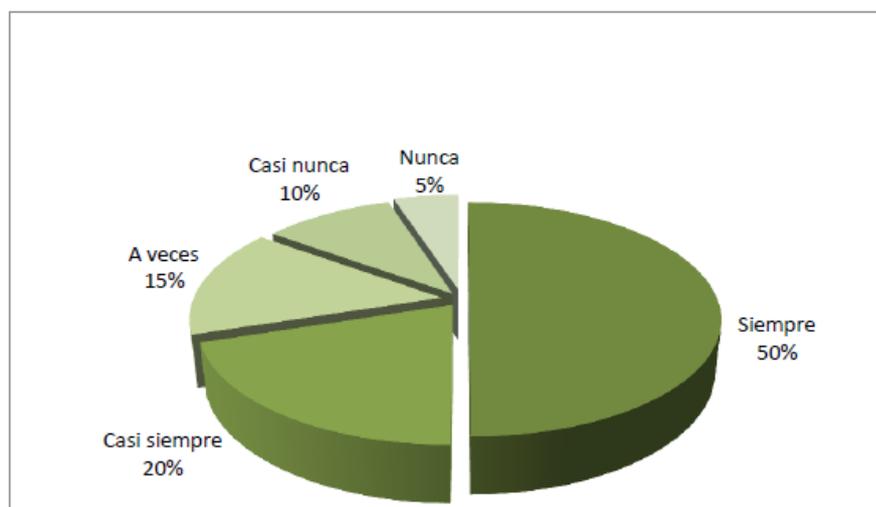
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el respeto a los derechos y garantías de las partes se alcanzan con el principio de oralidad en los juzgados penales de Huamanga? El 15% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 40% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 30% (24) de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 13

¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza que el proceso penal se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	40	50%
Casi siempre	16	20%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 13



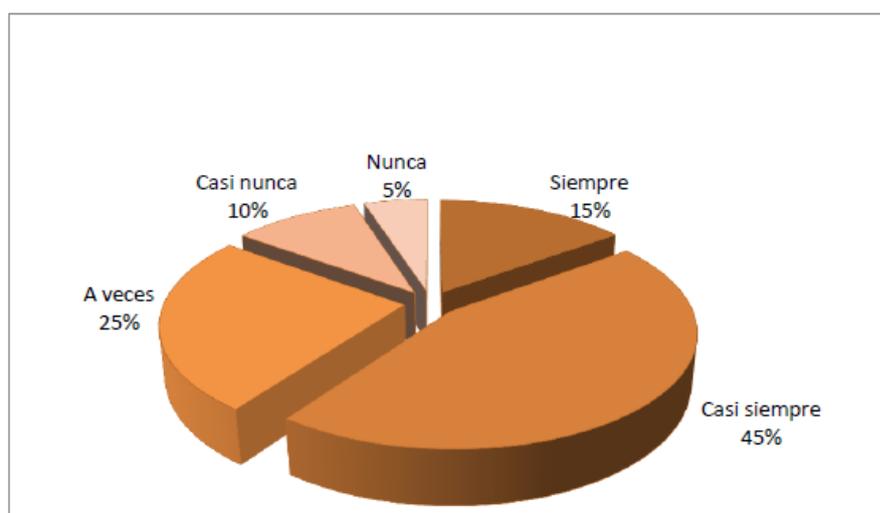
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza que el proceso penal se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales en los juzgados penales de Huamanga? El 50% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 20% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 14

¿Concuerda Ud. El debido proceso y las garantías esenciales permite conocer los derechos fundamentales en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	12	15%
Casi siempre	36	45%
A veces	20	25%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 14



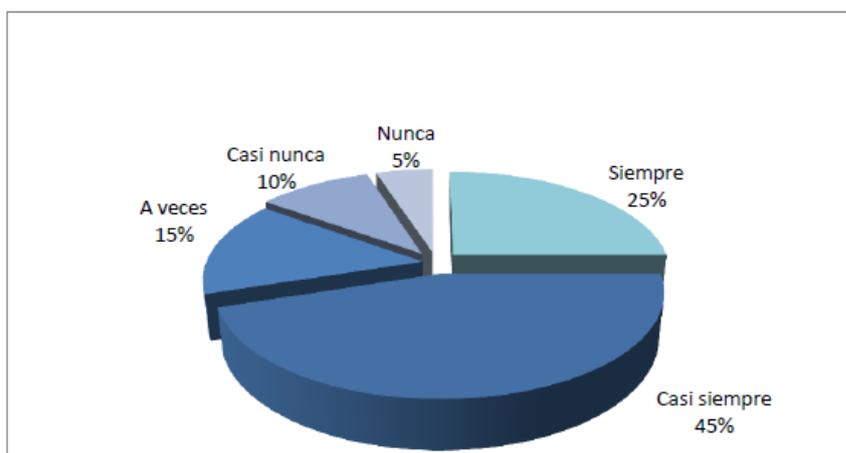
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y las garantías esenciales permite conocer los derechos fundamentales en los juzgados penales de Huamanga? El 15% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 45% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 15

¿Concuerda Ud. El debido proceso respeta la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	20	25%
Casi siempre	36	45%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 15



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso respeta la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo en los juzgados penales de Huamanga? El 25% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 45% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 16

¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza el derecho de defensa en los juzgados penales de Huamanga?	N° FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	32	40%
A veces	20	25%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 16



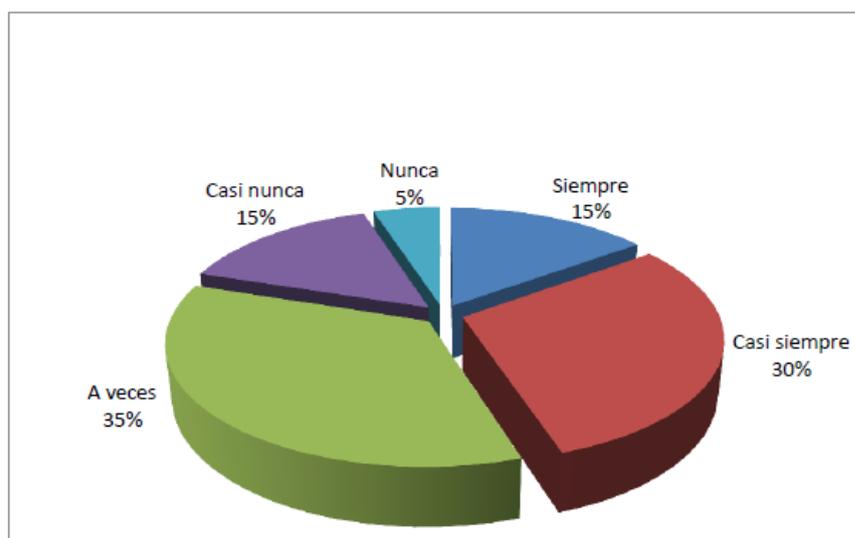
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza el derecho de defensa en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 40% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 17

¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el ejercicio de sus derechos al imputado en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	12	15%
Casi siempre	24	30%
A veces	28	35%
Casi nunca	12	15%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 17



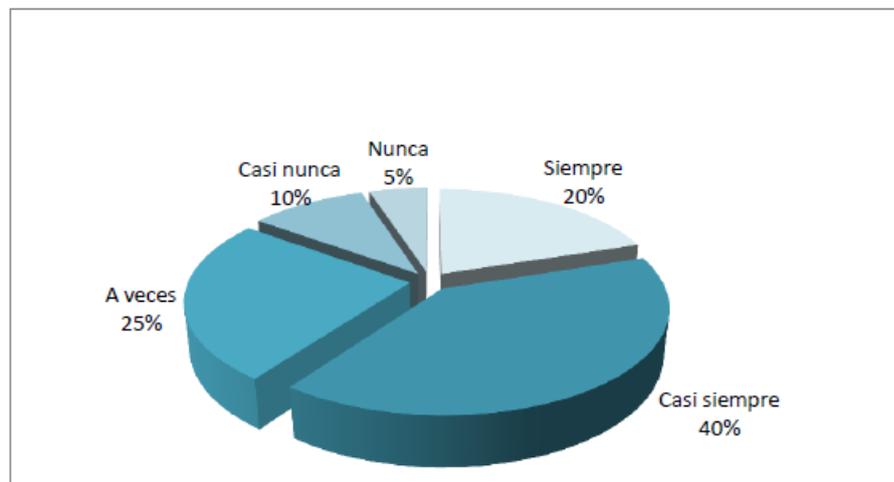
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el ejercicio de sus **derechos al imputado** en los juzgados penales de Huamanga? El 15% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 30% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 35% de los Consultados manifiesta que A veces, el 15% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 18

¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el correcto ejercicio de la administración de justicia en los juzgados penales de Huamanga?	N° FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	32	40%
A veces	20	25%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 18



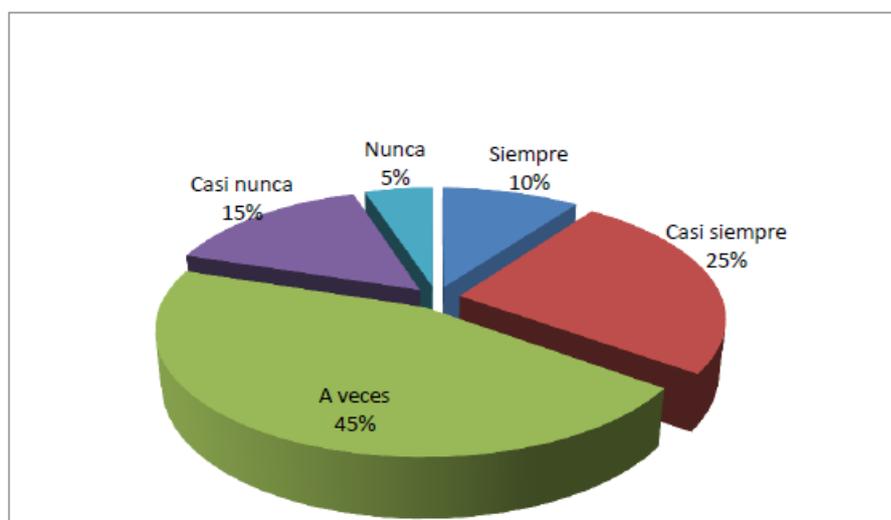
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el correcto ejercicio de la administración de justicia en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 40% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% (4) de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 19

¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan la tutela efectiva en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	8	10%
Casi siempre	20	25%
A veces	36	45%
Casi nunca	12	15%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 19



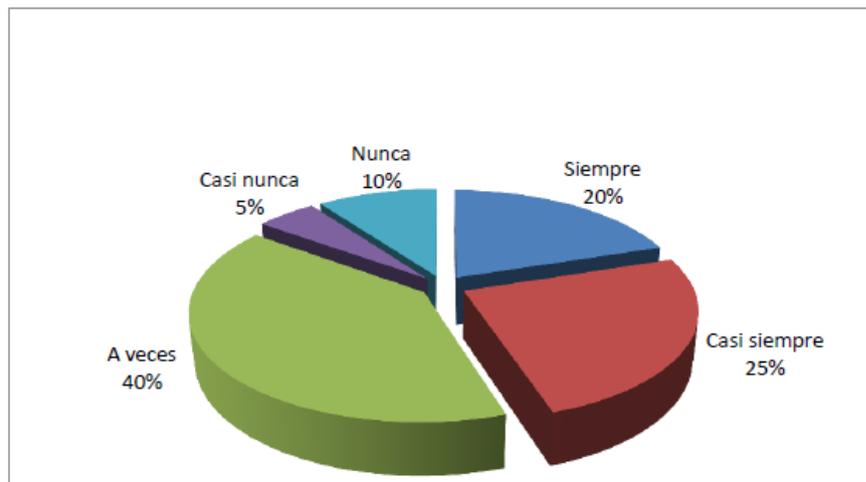
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan la tutela efectiva en los juzgados penales de Huamanga? El 10% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 45% de los Consultados manifiesta que A veces, el 15% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 20

¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación condenan la arbitrariedad en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	20	25%
A veces	32	40%
Casi nunca	4	5%
Nunca	8	10%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 20



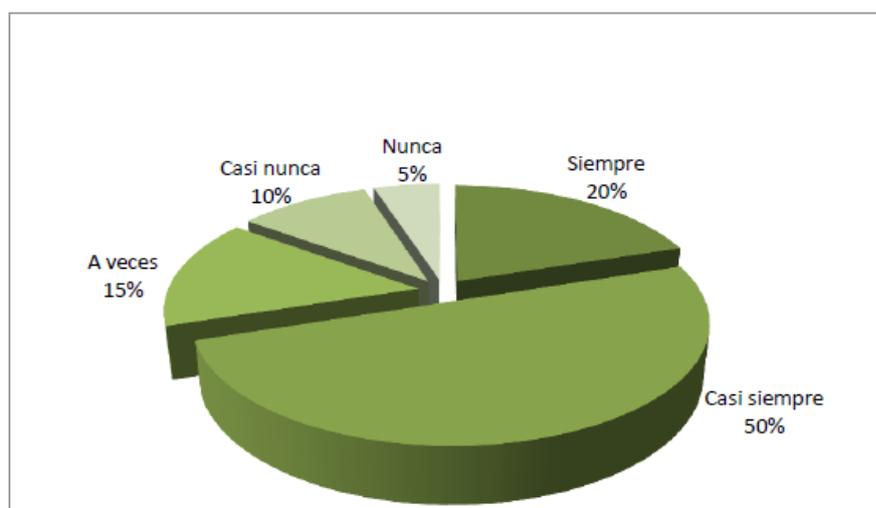
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación condenan la arbitrariedad en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 40% de los Consultados manifiesta que A veces, el 5% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 10% (8) de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 21

¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan resoluciones con datos objetivos en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	16	20%
Casi siempre	40	50%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 21



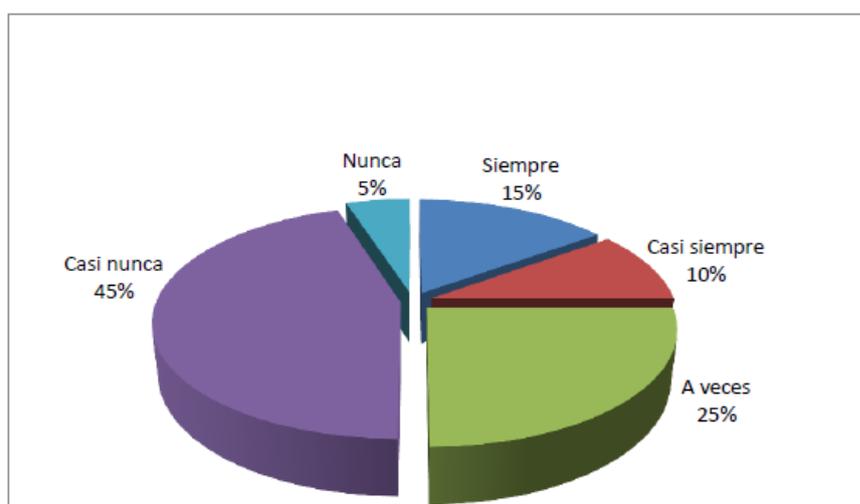
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantizan resoluciones con **datos objetivos** en los juzgados penales de Huamanga? El 20% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 50% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 22

¿Concuerda Ud. El derecho a la pluralidad de instancia constituye una garantía del derecho al debido proceso en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	12	15%
Casi siempre	8	10%
A veces	20	25%
Casi nunca	36	45%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 22



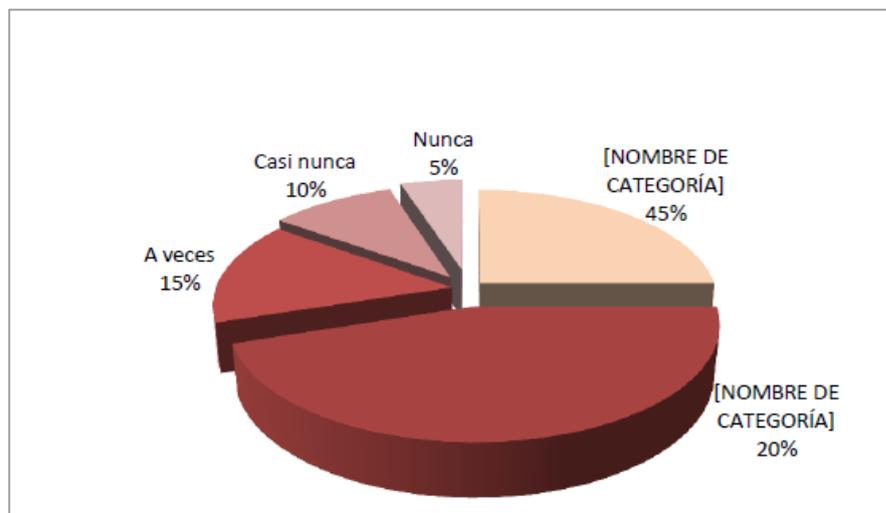
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El derecho a la pluralidad de instancia constituye una garantía del derecho al debido proceso en los juzgados penales de Huamanga? El 15% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que A veces, el 45% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 23

¿Concuerda Ud. En la audiencia de segunda instancia se aplica el principio de oralidad en la Sala Superior de Justicia de Ayacucho?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	36	45%
Casi siempre	20	25%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 23



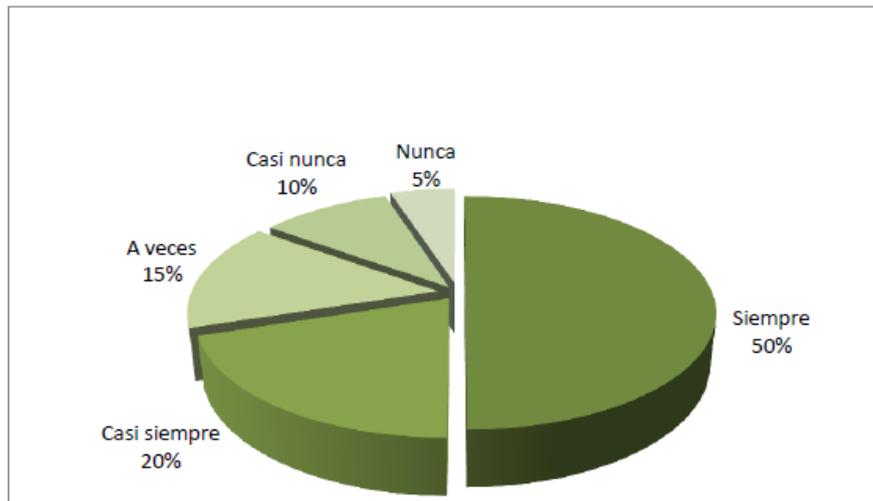
INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. En la audiencia de segunda instancia se aplica el principio de oralidad en la Sala Superior de Justicia de Ayacucho? El 45% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 25% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

TABLA N° 24

¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho a la pluralidad de las instancias permiten revisar los expedientes en los juzgados penales de Huamanga?	N° DE FRECUENCIAS	%
Siempre	40	50%
Casi siempre	16	20%
A veces	12	15%
Casi nunca	8	10%
Nunca	4	5%
TOTAL	80	100%

FIGURA N° 24



INTERPRETACIÓN:

En la presente tabla respecto a la interrogante: ¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho a la pluralidad de las instancias permiten revisar los expedientes en los juzgados penales de Huamanga? El 50% de los Consultados manifiesta que Siempre, el 20% de los Consultados manifiesta que Casi siempre, el 15% de los Consultados manifiesta que A veces, el 10% de los Consultados manifiesta que Casi nunca y el 5% de los Consultados manifiesta que Nunca.

6.2. ANALISIS INFERENCIAL

Prueba de normalidad

Se ha realizado de prueba de normalidad de Kolmogorov-Smimov^a donde el valor de $p < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna ya que no hay homogeneidad.

Ho Datos se distribuyen normalmente

Ha Datos no se distribuyen normalmente

		Principio de oralidad	de Debido proceso
N		80	80
Parámetros normales a,b	Media	40,8082	39,1150
	Desviación estándar	4,75713	6,12911
Máximas diferencias extremas	Absoluta	,109	,189
	Positivo	,109	,167
	Negativo	-,087	-,189
Estadístico de prueba		,109	,189
Sig. asintótica (bilateral)		,001c	,000c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

La tabla nos dice que los datos no son normales 0.001 es menor que 0.005. Por lo tanto, se utiliza el coeficiente de correlación no paramétrico Rho de Spearman, que es una prueba estadística que se puede utilizar para medir la correlación o relación entre dos variables y se puede aplicar cuando las mediciones se realizan en una escala ordinal utilizando una escala ordinal.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Ha: Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Correlaciones

		Transgresión	
Rho de Spearman	Principio de oralidad	Coefficiente de correlación	,502**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Debido proceso	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,00 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 con un valor R es 0.502 promedio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

Ha: Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y las **garantías esenciales** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y las **garantías esenciales** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Correlaciones

		Garantías esenciales	
Rho de Spearman	Principio de oralidad	Coeficiente de correlación	,341**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Debido proceso	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y las **garantías esenciales** en los juzgados penales de huamanga año, 2020. Con un r de 0,341 de nivel regular.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Ha: Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho de defensa** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho de defensa** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Correlaciones

		Derecho de defensa	
Rho de Spearman	Principio de oralidad	Coefficiente de correlación	,509**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Debido proceso	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,000 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho de defensa en los juzgados penales de huamanga año, 2020. Con un r de 0,509 de nivel medio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3

Ha: Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la **debida motivación** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la **debida motivación** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Correlaciones

		Debida motivación	
Rho de Spearman	Principio de oralidad	Coefficiente de correlación	,514**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Debido proceso	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la **debida motivación** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020. Con un r de 0,514 de nivel medio.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA 4

Ha: Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho a la pluralidad** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Ho: No existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho a la pluralidad** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020

Correlaciones

		Derecho a la pluralidad	
Rho de Spearman	Principio de oralidad	Coefficiente de correlación	,341**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80
	Debido proceso	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la significancia bilateral 0,000 es menor de $p = 0.05$ lo que nos permite confirmar que:

Existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el **derecho a la pluralidad** en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020. Con un r de 0,341 de nivel regular.

CAPITULO VII:

DISCUSIONES

7.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Luego de validar los resultados del análisis descriptivo y el análisis inferencial, en la hipótesis general del estudio se pudo evidenciar que existe una relación entre la vulneración del principio de comunicación oral y vulneración del debido proceso en los juzgados penales de Huamanga en el año 2020 con un valor de nivel promedio de $r = 0.502$.

En este sentido, los antecedentes, descritos por Mejía España (2018) sobre oralidad y recursos en el proceso civil hispano-ecuatoriano. Tiene similitud con el estudio. El autor pudo establecer una asociación importante entre ambas variables, que guardan un vínculo entre sí, lo que permitió regular fácilmente el procedimiento escrito sin violar la ley o el principio, entonces, por las características de las etapas antes mencionadas, lograron diferenciarse de las variables de primer orden. Por otro lado, las facultades de la función judicial, que apuntan tanto a la función judicial como al fuero jurídico.

Respecto a la primera hipótesis específica, también se verifica una relación entre la vulneración del principio de oralidad y las importantes garantías en los Juzgados Penales de Huamanga 2020. Con un R de 0,341 en el nivel normal.

Esto tiene similitud con el estudio realizado por Carrasco G; Rodríguez F. y Pamero M. (2017) Sobre la Conducta del Litigio Oral en Cuba. Donde se argumentó que los principios de la oralidad y la divulgación pública como garantes de sus objetivos se ocupan

características generales y significado del proceso oral y su trasfondo histórico más importante, enfatizando los principios que orientan la celebración de las acciones justas de acuerdo con los postulados del debido proceso. El proceso oral es un momento procesal muy importante en el sistema penal, es las etapas más cruciales del proceso. Es un procedimiento donde un órgano competente conoce un hecho y toma una decisión al respecto, examina las pruebas presentadas para tomar una decisión legal y justa. El estudio hace referencia al abordaje doctrinal y teórico del juicio oral, enfatiza su concepto e importancia, toma como referencia su vinculación con los principios que lo inspiran, en especial el carácter oral y público de las discusiones y los postulados del debido proceso. Con ello, destacamos la importancia del adecuado desarrollo de las partes de esta ley, con base en los principios que aseguran un adecuado proceso penal y su finalidad.

Por otro lado, en relación a la segunda hipótesis específica, se evidencia la relación entre la vulneración del principio de oralidad y derecho a la defensa en los juzgados penales de Huamanga en el año 2020. El valor R de 0.509 es un nivel medio

Este resultado es similar a la investigación desarrollada por Acuña M. y Ramírez L. (2017) El principio de expresión en el nuevo ordenamiento jurídico mexicano. ¿Dónde fue posible determinar el principio de oralidad en el nuevo sistema penal acusatorio referido en el art. 20 de la carta fundamental de Estados Unidos Mexicanos y los art. 4 y 44 del Código Nacional de Procedimientos Penales? Este documento deja en evidencia la ineficacia de la implementación del principio de expresión en la realidad jurídica específica del norte de Sinaloa, con el objetivo de aportar elementos de investigación, analizando la implementación del nuevo sistema, que permita en el futuro vencer las ineficiencias y carencias de la práctica diaria, y que pueda ser documentado, estudiado e implementado de manera efectiva con la ayuda de este tipo de análisis.

En el mismo sentido, para la tercera hipótesis, se evidencia una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la motivación adecuada en los juzgados penales de Huamanga en el año 2020. Con un valor R de 0.514 de nivel media.

Este resultado tiene similitud con el estudio desarrollado por Franco A. (2018) quien señala que la fragmentación del Proceso Oral y Violación de Principios del Nuevo

Proceso Penal. Si en el trabajo de investigación se logró desarrollar el procedimiento oral, entonces como resultado importante se aplicaron principios procesales acordes a la inmediatez, concentración y continuidad. El procedimiento oral debe tener lugar de forma continua y sin interrupción. Al interrumpirse el juicio oral, se observa una violación a los principios procesales vigentes en Tacna. El objetivo general fue analizar cómo la fragmentación del juicio oral en Tacna en 2018 violó los nuevos principios procesales penales. Los propósitos específicos son: a) Saber cómo afectan los diferentes tipos de audición al principio de concentración. (b) determinar cómo afecta la suspensión del proceso al principio de continuidad; (c) Aclarar cómo la programación simultánea de audiencias públicas afecta el principio de inmediatez; Este estudio fue un estudio básico con un diseño no experimental y un nivel de descripción descriptivo. Para la recolección de la información se utilizaron hojas de análisis de 83 oraciones y cuestionarios para profesionales del derecho como jueces, fiscales y abogados defensores. Los resultados muestran que la fragmentación de juicios viola los nuevos Principios Procesales Penales de Tacna 2018. Por lo que se evidencia que la fragmentación del juicio oral viola los principios de focalización, continuidad y cambio consagrado en el nuevo proceso penal de Tacna.

En el mismo sentido, para la cuarta hipótesis específica, es claro que existe una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y derecho a la diversidad en el debido proceso en los juzgados penales de Huamanga. Con una r que está en el nivel normal de 0.341

La investigación realizada por Falla E. (2019) sobre la notificación oral por la falta de consentimiento del testigo de cargo y la violación de garantías judiciales de los acusados en Tumbes, tiene similitud con el estudio planteado, donde el principio de la declaración oral por la falta de consentimiento de la parte actora, se suponía que era importante el consentimiento de la parte actora, porque era importante el consentimiento del testigo. Este aviso general como generalmente se divulga. Un testigo de cargo que no participó por una razón injustificada o por descuido viola o no viola el principio constitucional de un juicio justo. El análisis de 319 expedientes tramitados en el Juzgado Único y Juzgado de Distrito de Tumbes en 2017 reveló que los documentos de los juzgados únicos fueron más frecuentes, y en 79 casos no se presentaron declaraciones previas por la contradicción

del testigo de cargo. Una relación significativa entre las variables indica que la presentación oral de una declaración anterior por la contradicción de un testigo de cargo vulnera la calificación o los derechos del imputado en un juicio de Tumbes.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: En relación a la confrontación de la hipótesis general, se concluye que existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la transgresión del debido proceso en los juzgados penales de Huamanga año, 2020 con un valor R de 0.502 promedio. Es evidente la inquietud de los operadores de justicia por optimizar los procesos, garantizando la aplicación correcta del principio de oralidad en el proceso penal, para no vulnerar el debido proceso.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Respecto a la primera hipótesis, se concluye que existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y las garantías esenciales en el debido proceso en los juzgados penales de Huamanga año, 2020. Con un R de 0,341 de nivel regular. Es visible la preocupación por mejorar la comunicación entre operadores y litigantes. Por tanto, una atención en la ejecución del principio de oralidad permitirá el respeto de las garantías esenciales en el proceso.

TERCERA CONCLUSIÓN: Respecto a la segunda hipótesis, se concluye que existe relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho de defensa en el debido proceso en los juzgados penales de Huamanga año, 2020. Con un R de 0,509 de nivel medio. Existe la posición de los juzgados por mejorar el sistema procesal con la exigencia de que se utilice la herramienta de la oralidad en el derecho a la defensa, para que el juez conozca de la misma fuente los hechos, claro está en igualdad de armas.

CUARTA CONCLUSIÓN: Respecto a la tercera hipótesis, se concluye que existe una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la debida motivación en el debido proceso en los juzgados penales de Huamanga año, 2020. Con una R de 0,514 de nivel medio. Existe preocupación de los operadores de justicia por exigir correctamente la aplicación del principio de oralidad como mecanismo de defensa y para generar resoluciones debidamente motivadas.

QUINTA CONCLUSIÓN: Respecto a la cuarta hipótesis, se concluye que existe una relación significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho a la

pluralidad de instancia dentro del debido proceso en los juzgados penales de Huamanga año, 2020. Con una R de 0,341 de nivel regular. Hay un esfuerzo evidente por mejorar los servicios, a través de una correcta aplicación del principio de oralidad, ello también es de exigencia obligatoria en la segunda instancia para no transgredir el debido proceso.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN: En relación a la hipótesis general, se recomienda a las autoridades de los 5 juzgados penales de Huamanga, exigir a las partes del proceso ejercite correctamente la oralidad como mecanismo eficiente del debido proceso.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN: En relación a la primera hipótesis específica, se recomienda a las autoridades de los 5 juzgados penales de Huamanga, exigir la aplicación adecuada del principio de oralidad, para una correcta validación de las garantías esenciales en el sistema acusatorio, para tal fin es necesario realizar capacitaciones continuas.

TERCERA RECOMENDACIÓN: En relación a la segunda hipótesis específica, se recomienda a las autoridades de los 5 juzgados penales de Huamanga, exigir a las partes la correcta aplicación del principio de oralidad como mecanismo del derecho a la defensa y el debido proceso, para que se emitan sentencias basadas en lo que presentaron las partes durante el juicio oral.

CUARTA RECOMENDACIÓN: En relación a la tercera hipótesis específica, se recomienda a los jueces de los 5 juzgados penales de Huamanga, promover la practica correcta del principio de oralidad en los procesos, para que el juez emite sentencia solo con el material llevado oralmente al procedimiento y así obtener una sentencia debidamente motivada.

QUINTA RECOMENDACIÓN: En relación a la cuarta hipótesis específica, se recomienda a los jueces de los 5 juzgados penales de Huamanga, que sugieran a las partes del proceso la aplicación correcta del principio de oralidad en la segunda instancia para que los jueces a través del principio de inmediación, conozcan los hechos tal como se suscitaron en primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armentu, T. (2003). Elementos Esenciales del Sistema Acusatorio, España: Jm. Bosch S.A.
- Aguirre R. y Pabón M. (2021) Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología.
- Ayllon Dulanto, Fernando. “los procedimientos de la Santa Inquisición”. En: Temas de Derecho. N°3. Lima. 1996, p. 111.
- Bernardis L. (1995) Garantía procesal del debido proceso. Academia de la Magistratura. Biblioteca Juan José Calle Yabar.
- Baytelman, A y Duce, M. (2003). Evaluación de la reforma procesal Penal, Chile: centro de estudios de las Américas, universidad Diego Portales.
- Bovino, A. (1998). Problemas del Derecho Procesal Contemporáneo, Buenos Aires: del Puerto.
- Barahona, L. (2016) el procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso. Guayaquil.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores.

- Castañeda OTSU, Susana. Derecho Procesal Constitucional. Lima. Juristas editores. 2003, p. 147.
- Cafferata J, (1988) Temas de Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, editorial De palma, primera edición, Santa Fé de Bogotá, Editorial Doctrina y Ley, primera edición.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRILEY
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo Blanch
- Córdoba Roda, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Cubas, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Calderón A. y Águila Grados, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- De la cruz E, Marco. Derecho Procesal Penal. T.I, P.78.
- Durkheim E. (1893) su tesis doctoral publicada en 1893, Durkheim considera el problema de la solidaridad y valor social.

- De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI
- De la Cruz, E.M (2010) El Nuevo Juicio Oral, Teoría Del Caso Litigación Oral Jurisprudencia, (2Dª Ed): Lima Perú .Ffecaf Editores.
- De la Cruz E. (2006) El Juicio Oral, Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Fecat.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fix, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- García, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)

- Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico
- Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>
- Gómez, G. (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- González, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna
- Gálvez, T. A, Rabanal, Palacios. W y Castro, Trigos. H. (2013). El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos. Lima Perú : Jurista Editores.
- Guillen, H. (2001). Derecho procesal penal. Perú. Editorial de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Fundación .Luis de 110
- Gálvez, T. A, Rabanal, Palacios. W y Castro, Trigos. H. (2013). El Código Procesal Penal, Comentarios Descriptivos, Explicativos y Críticos. Lima Perú: Jurista Editores
- Guevara, P.J.A. (2007).Principios Constitucionales Del Proceso Penal. Lima Peru:Grijley.

Gonzales, C. (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Critica. Chile: Revista Chilena De Derecho.

Guerrero, J. (2018). la desvinculación de la acusación fiscal y su vulneración al debido proceso y al principio al juez imparcial. Cajamarca – Perú.

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Hernández Sampieri, Roberto, Fernandez Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2006). Metodología de la Investigación. Cuarta edición. McGraw-Hill/Interamericana. Iztapalapa, México. 850 pp.

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Linares, J. (1970). Razonabilidad de la Leyes el Debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires. Edit. Astrea. 1970, p. 25.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Linares San Róman (2001). Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.

Mejia Mejia, Elías (2005) Metodología de la Investigación Científica. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la UNMSM.

- Mejía Mejía, Elías (2008) Metodología de la Investigación en Educación. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la UNMSM.
- Mazariégos, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Mendoza, J. (2009) la correlación entre la acusación y la sentencia. una visión americana. Puebla México.
- Montero, K. (2008)“Violación al Debido Proceso como Causal del Procedimiento de Revisión Penal: Reflexiones Acerca de su Procedencia. Costa Rica.
- Muñoz, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Neyra, F.A.J. (2010).Manual Del Nuevo Proceso Penal Y De Litigación Oral.Peru:Idemsa
- Ortiz de Zevallos, G. (2001). Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima-Perú. Edit. Escuela del Ministerio Público.
- Ossorio, M. (S/N). Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales, (1ERA Ed.)
- Pásara, L. (2003). Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Peña, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRILEY

- Perú. Academia de la Magistratura (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR
- Perú. Ministerio de Justicia. (1998). Una Visión Moderna de la Teoría del Delito. Lima: El autor
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC Procesal Penal. Perú. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevocodigo-peru/procesos-especiales-nuevo-codigo-peru.shtml>.
- Peña A.R. (2011) Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al Nuevo Código Procesal Penal (3° Ed), Lima Perú: Ediciones Legales Penal.
- Peña, .A.R. (2011) Manual De Derecho Procesal Penal, Con Arreglo Al Nuevo Código Procesal Penal. (3ª Ed.).Lima Peru.Ediciones Legales.
- Paloino, N. M. (2004) Derecho Penal Modernas Bases Dogmáticas. Lima Peru:Grijley.
- Plascencia, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Páez, A. (2014) La prueba testimonial y la epistemología del testimonio. En: Revista Isonomía. Abril, 2014. No. 40, p. 95-118. <https://doi.org/10.5347/40.2014.99>
<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n40/n40a5.pdf> [Links]
- Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los Derechos. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con%20sell%20o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Polaino, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY

- Quiroz, W. (2017) hacia la justificación constitucional de la figura de la desvinculación en el proceso penal. Lima – Perú.
- Quiroz, C. (2014) el principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia. Ecuador.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rojina, R. (1993). Derecho Procesal General. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni
- Rosas .J. (2005) Derecho Procesal Penal: Lima Perú: Jurista Editores.
- Rosas. J. (2007). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal
- Rodríguez, R. (1999). Derechos Fundamentales y Garantías Individuales en el Proceso Penal, España: Colex.
- Rodríguez, M. (2008). El principio de contradicción y su necesaria aplicación en el proceso penal, Lima: Grijley.
- Roxin, Claus. (2000). Derecho Procesal Penal, Buenos Aires Argentina: del puerto
- Rioja B. (2010) Valoración de la prueba. Escuela Nacional de la Judicatura. <http://enj.org/portal/idex2.php?>
- Schmidt, E. (1957). Los fundamentos teóricos y constitucionales del Derecho Penal, Buenos Aires. Argentina: editorial bibliografía Argentina.
- Sánchez-Castañeda (2006) LOS ORÍGENES DEL PLURALISMO JURÍDICOR © 2006. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas

- STEUP, M. (2018) Epistemology, The Stanford Encyclopedia of Philosophy. Stanford: Stanford University, 2018. <https://plato.stanford.edu/cgi-bin/encyclopedia/archinfo.cgi?entry=epistemology&archive=win2018>
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Sánchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA
- Sánchez, P. (2004). Manual De Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Ademsa.
- Soto, A. (2009). Los procesos especiales en el nuevo Código.
- San Martín, c. (2003). Derecho Procesal Penal Tomo I. Lima –Perú. Editora Jurídica. Grijley.
- Sánchez, P. (2004). Manual De Derecho Procesal Penal. Lima Perú: Ademsa.
- Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Silva, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. Revista InDret, 1-24
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigación/>. (23.11.2013)
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.

- Ticona P. (2007) el debido proceso y las líneas cardinales para un modelo procesal en el estado constitucional de derecho. Revista oficial del poder judicial. Vocal supremo titular.
- Tover, G.L (1995), Modernización De La Administración De Justicia. Lima Perú: Grijley
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal Básico. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20c3%a1sic%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>
- VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. (2012). Lima: Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8b2bb8004e4d420c8639ff294bc3482d/VII+PLENO+SUPREMO+PENAL_VE RSI%C3%93N+FINAL.pdf?MOD=AJ PERES
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vega Billan, Rodolfo. Derecho Procesal Penal. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco. Fohat ediciones 2002.
- Verguer Grau, Joan. La defensa del imputado y el principio acusatorio. Barcelona, España. José M. Bosch editor. 1994, pp.38 y 39.
- Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

ANEXOS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y las garantías esenciales en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020? b) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho de defensa en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020? c) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y la debida motivación en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020? d) ¿Cuál es el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho a la pluralidad en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Determinar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y las garantías esenciales en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 b) Precisar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho de defensa en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 c) Establecer el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y la debida motivación en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 d) Explicar el nivel de relación entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho a la pluralidad en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS a) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y las garantías esenciales en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 b) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho de defensa en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 c) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y la debida motivación en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020 d) El nivel de relación es significativa entre la vulneración del principio de oralidad y el derecho a la pluralidad en el debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020</p>	<p>VARIABLE (X) Principio de oralidad</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto procesal • Juicio Oral • Transparencia y objetividad • Presentación y evaluación <p>VARIABLE (Y) Debido proceso</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantías esenciales • Derecho de defensa • Debida motivación • Derecho a la pluralidad 	<p>ENFOQUE Cuantitativo</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN No experimental.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Tipo básico</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN El nivel es descriptivo - correlacional</p> <p>MÉTODO Hipotético - deductivo</p> <p>POBLACIÓN Abogados, jueces y fiscales</p> <p>MUESTRA Un total de 80 personas</p> <p>TÉCNICAS Encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS Cuestionario</p>

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA AÑO, 2020**, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

ESCALA DE LICKERT					
	Nunca	Casi nunca	A veces	Siempre	Casi siempre
VARIABLE (X): PRINCIPIO DE ORALIDAD					
DIMENSIÓN: ACTO PROCESAL					
1	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa el proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?				
2	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsa los actos de defensa en los juzgados penales de Huamanga?				
3	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el acto procesal impulsan la proposición de la prueba en los juzgados penales de Huamanga?				
DIMENSION: AUDIENCIA PUBLICA					
4	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en la audiencia del juicio oral les brinda a las partes la oportunidad de generar debate en los juzgados penales de Huamanga?				
5	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad en el juicio oral ha reducido las piezas escritas a las estrictamente indispensables en la administración pública en los juzgados penales de Huamanga?				
6	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite que los actos procesales sean realizados de manera hablada en los juzgados penales de Huamanga?				
DIMENSION: TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD					
7	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite conocer la veracidad de los hechos en los juzgados penales de Huamanga?				
8	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad permite				

	alcanzar los objetivos del proceso penal en los juzgados penales de Huamanga?					
9	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad implica la relación directa del Juez con las partes en los juzgados penales de Huamanga?					
DIMENSION: PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN						
10	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye una herramienta esencial en la tarea jurisdiccional en los juzgados penales de Huamanga?					
11	¿Concuerda Ud. El principio de oralidad constituye la mejor forma de comunicación para el óptimo desarrollo de un Juicio en los juzgados penales de Huamanga?					
12	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el respeto a los derechos y garantías de las partes se alcanza con el principio de oralidad en los juzgados penales de Huamanga?					

VARIABLE (Y) DEBIDO PROCESO						
DIMENSION: GARANTÍAS ESENCIALES		1	2	3	4	5
13	¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza que el proceso penal se lleve a cabo respetando las garantías constitucionales en los juzgados penales de Huamanga?					
14	¿Concuerda Ud. El debido proceso y las garantías esenciales permite conocer los derechos fundamentales en los juzgados penales de Huamanga?					
15	¿Concuerda Ud. El debido proceso respeta la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo en los juzgados penales de Huamanga?					
DIMENSION: DERECHO DE DEFENSA						
16	¿Concuerda Ud. El debido proceso garantiza el derecho de defensa en los juzgados penales de Huamanga?					
17	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantizan el ejercicio de sus derechos al imputado en los juzgados penales de Huamanga?					
18	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho de defensa garantiza el correcto ejercicio de la administración de justicia en los juzgados penales de Huamanga?					
DIMENSION: DEBIDA MOTIVACIÓN						
19	¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantiza la tutela efectiva en los juzgados penales de Huamanga?					
20	¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación condena la arbitrariedad en los juzgados penales de Huamanga?					
21	¿Concuerda Ud. El debido proceso y la debida motivación garantiza resoluciones con datos objetivos en los juzgados penales de Huamanga?					
DIMENSIÓN: DERECHO A LA PLURALIDAD						
22	¿Concuerda Ud. El derecho a la pluralidad de instancia constituye una garantía del derecho al debido proceso en los juzgados penales de Huamanga?					
23	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho a la pluralidad permite analizar la realidad social en los juzgados penales de Huamanga?					
24	¿Concuerda Ud. El debido proceso y el derecho a la pluralidad de las instancias permite revisar los expedientes en los juzgados penales de Huamanga?					

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación : Vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga, año 2020.

1.2. Autor del Instrumento : Mg. Lisbet Magaly Ávila González

1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				95
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																				94
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				93
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en los ítems.																				91
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				91
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																				95
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				95
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				91
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																				95

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93.1

Nombres y apellidos	Bladimiro Riveros Carpio	DNI	28321545
Título profesional	Abogado		
Especialidad	Abogado		
Grado académico	Doctor		
Mención	Derecho		

Lugar y fecha: 10/08/2019

Teléfono: 966640735

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación : Vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga, año 2020
 1.2. Autor del Instrumento : Mg. Lisbet Magaly Ávila González
 1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				91
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																				86
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				86
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				91
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																				90
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																				95
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																				90
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				91
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																				90

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.1

Nombres y apellidos	Winner Alarcón Toledo	DNI	41317953
Título profesional	Licenciado en educación secundaria		
Especialidad	Lengua y literatura		
Grado académico	Doctor		
Mención	Doctor en educación		

Lugar y fecha: 10/08/2018

Teléfono: 966610011

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación : Vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga, año 2020
 1.2. Autor del Instrumento : Mg. Lisbet Magaly Ávila González
 1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																		90		
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																			93	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																			93	
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en los items.																			91	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																			91	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																			93	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																			95	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																		90		
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos																			91	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																		90		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 91.8

Nombres y apellidos	Juan Pacotaype Quisuruco	DNI	07505852
Título profesional	Abogado		
Especialidad	Abogado		
Grado académico	Magister		
Mención	Derecho Penal		

Lugar y fecha: 10/08/2018

Teléfono: 999062298

Firma

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
OPINIÓN DEL EXPERTO SOBRE VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación : Vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga, año 2020
 1.2. Autor del Instrumento : Mg. Lisbet Magaly Ávila González
 1.5. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado																				91	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables																				91	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación																				91	
4. ORGANIZACION	Existe un constructo lógico en los items.																				91	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				91	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados																		90			
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficas																				95	
8. COHERENCIA	Entre hipótesis dimensiones e indicadores																		90			
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos																				91	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia																		90			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD. El presente instrumento puede ser aplicado.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91.1

Nombres y apellidos	Lidia Redolfo Parado	DNI	42184020
Título profesional	Licenciado en Antropología		
Especialidad	Antropóloga		
Grado académico	Licenciada		
Mención	Antropóloga		

Lugar y fecha: 10/08/2018

Teléfono:

Firma

ANEXO N° 4: COPIA DE LA DATA PROCESADA

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12
1	5	1	2	1	2	1	2	1	1	2	4	5	4	2	3	4	5	2	1	1	4	2	4	5
2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
3	5	1	3	5	4	2	3	5	5	2	4	4	2	4	4	2	5	1	5	1	1	2	4	4
4	4	5	3	3	3	5	3	3	5	2	4	3	2	3	4	2	4	4	4	2	4	2	4	3
5	4	4	2	3	3	4	5	4	2	4	4	3	5	5	3	4	4	4	4	4	5	4	4	3
6	1	4	2	4	2	2	4	5	2	1	1	4	1	1	2	5	5	2	5	4	3	1	1	4
7	5	5	2	2	5	3	2	2	3	2	2	4	3	3	4	4	4	3	4	3	4	2	2	4
8	3	2	3	4	5	5	2	5	5	3	5	2	5	5	5	5	5	5	4	4	2	3	5	2
9	3	4	2	5	3	3	5	5	2	5	5	2	4	4	3	4	3	4	2	5	2	5	5	2
10	3	3	5	2	4	4	5	5	5	3	4	5	2	5	5	5	5	3	4	3	5	3	4	5
11	2	5	1	1	5	2	4	1	3	3	5	4	2	3	2	5	5	1	3	5	1	3	5	4
12	5	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	2	5	4	3	2	2	4	5	5	2	4	5	2
13	5	5	5	5	3	5	4	4	5	2	4	5	2	5	3	4	4	4	3	5	3	2	4	5
14	5	5	4	5	4	5	5	2	2	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4
15	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	5	2	2	2	2	2	2	2
16	2	5	3	4	2	4	5	3	2	4	3	2	3	2	3	3	3	2	5	3	3	4	3	2
17	2	4	3	3	4	2	5	2	5	4	4	5	2	3	2	4	5	4	3	2	5	4	4	5
18	3	2	3	3	5	5	5	4	3	3	4	3	5	4	5	2	3	4	4	5	3	3	4	3
19	4	2	3	1	4	5	1	4	4	3	3	4	2	4	2	5	4	2	1	1	5	3	3	4
20	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2
21	3	4	5	2	5	2	4	5	4	4	2	4	5	3	2	5	5	4	3	4	2	4	2	4
22	2	4	4	5	4	5	4	4	3	5	2	4	5	4	4	4	5	5	5	4	5	5	2	4
23	3	5	2	2	2	3	3	2	2	5	5	2	3	4	2	3	2	5	3	5	3	5	5	2
24	5	3	3	3	4	2	5	4	3	4	4	4	5	2	3	4	2	3	3	3	2	4	4	4
25	3	4	5	5	5	2	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
26	5	2	1	2	3	2	2	4	5	3	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	3	5	4
27	4	4	3	4	2	5	4	5	5	4	4	4	5	3	2	4	5	4	5	4	5	4	4	4

29	5	5	4	4	2	3	3	2	2	4	4	3	3	2	4	2	3	3	2	2	3	4	4	3
30	3	2	4	4	3	2	4	5	4	4	4	4	2	3	5	2	2	4	4	2	5	4	4	4
31	2	5	3	2	2	2	2	5	3	3	3	4	2	3	4	3	4	2	3	2	4	3	3	4
32	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	5	5	4	4	5	5	5	5
33	2	4	4	4	4	3	3	4	2	3	2	3	5	3	4	4	5	3	3	4	2	3	2	3
34	4	3	5	5	5	2	4	4	3	4	3	4	4	4	3	5	5	4	5	4	4	4	3	4
35	4	3	4	4	2	4	4	5	4	3	4	5	5	4	4	5	2	4	3	5	4	3	4	5
36	3	4	2	1	5	1	5	1	2	2	4	3	2	5	1	5	3	2	4	2	2	2	4	3
37	3	4	5	5	5	2	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
38	5	5	4	4	5	4	2	3	4	3	4	3	5	5	5	4	4	5	3	4	3	3	4	3
39	4	4	3	4	2	5	4	5	5	4	4	4	5	3	2	4	5	4	5	4	5	4	4	4
40	1	1	5	4	5	1	5	3	5	5	1	4	1	3	5	5	5	2	4	2	5	5	1	4
41	5	5	4	4	2	3	3	2	2	4	4	5	5	2	4	2	3	3	2	2	5	4	4	5
42	3	2	4	4	3	2	4	5	4	4	4	4	2	3	5	2	2	4	4	2	5	4	4	4
43	2	5	3	2	2	2	2	5	3	3	3	4	2	3	4	3	4	2	3	2	4	3	3	4
44	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	3	5	5	4	4	5	5	5	5
45	1	1	2	5	5	5	5	4	3	2	2	5	2	5	5	3	5	3	1	2	5	2	2	5
46	4	3	5	5	5	2	4	4	3	4	3	4	4	4	3	5	5	4	5	4	4	4	3	4
47	4	3	4	4	2	4	4	5	4	3	4	5	5	4	4	5	2	4	3	5	4	3	4	5
48	5	4	4	2	5	3	3	4	4	3	4	3	5	4	5	5	3	5	4	5	5	3	4	3
49	3	5	4	3	4	3	5	3	3	2	2	2	1	4	2	3	2	4	2	3	1	2	2	2
50	2	5	3	2	2	2	2	5	3	3	3	4	2	3	4	3	4	2	3	2	4	3	3	4
51	5	1	2	1	2	1	2	1	1	2	4	5	4	2	3	4	5	2	1	1	4	2	4	5
52	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2
53	5	1	3	5	4	2	3	5	5	2	4	4	2	4	4	2	5	1	5	1	1	2	4	4
54	4	5	3	3	3	5	3	3	5	2	4	3	2	3	4	2	4	4	4	2	4	2	4	3
55	4	4	2	3	3	4	5	4	2	4	4	3	5	5	3	4	4	4	4	4	5	4	4	3
56	1	4	2	4	2	2	4	5	2	1	1	4	1	1	2	5	5	2	5	4	3	1	1	4
57	5	5	2	2	5	3	2	2	3	2	2	4	3	3	4	4	4	3	4	3	4	2	2	4
58	3	2	3	4	5	5	2	5	5	3	5	2	5	5	5	5	5	5	4	4	2	3	5	2
59	3	4	2	5	3	3	5	5	2	5	5	2	4	4	3	4	3	4	2	5	2	5	5	2

60	3	3	5	2	4	4	5	5	5	3	4	5	2	5	5	5	5	3	4	3	5	3	4	5
61	2	5	1	1	5	2	4	1	3	3	5	4	2	3	2	5	5	1	3	5	1	3	5	4
62	5	4	4	4	5	5	4	5	4	4	5	2	5	4	3	2	2	4	5	5	2	4	5	2
63	5	5	5	5	3	5	4	4	5	2	4	5	2	5	3	4	4	4	3	5	3	2	4	5
64	5	5	4	5	4	5	5	2	2	5	4	4	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4
65	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	5	2	2	2	2	2	2	2
66	2	5	3	4	2	4	5	3	2	4	3	2	3	2	3	3	3	2	5	3	3	4	3	2
67	2	4	3	3	4	2	5	2	5	4	4	5	2	3	2	4	5	4	3	2	5	4	4	5
68	3	2	3	3	5	5	5	4	3	3	4	3	5	4	5	2	3	4	4	5	3	3	4	3
69	4	2	3	1	4	5	1	4	4	3	3	4	2	4	2	5	4	2	1	1	5	3	3	4
70	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2
71	3	4	5	2	5	2	4	5	4	4	2	4	5	3	2	5	5	4	3	4	2	4	2	4
72	2	4	4	5	4	5	4	4	3	5	2	4	5	4	4	4	5	5	5	4	5	5	2	4
73	3	5	2	2	2	3	3	2	2	5	5	2	3	4	2	3	2	5	3	5	3	5	5	2
74	5	3	3	3	4	2	5	4	3	4	4	4	5	2	3	4	2	3	3	3	2	4	4	4
75	3	4	5	5	5	2	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
76	5	2	1	2	3	2	2	4	5	3	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	3	5	4
77	4	4	3	4	2	5	4	5	5	4	4	4	5	3	2	4	5	4	5	4	5	4	4	4
78	5	5	5	5	5	5	3	4	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5
79	5	5	4	4	2	3	3	2	2	4	4	5	5	2	4	2	3	3	2	2	5	4	4	5
80	3	2	4	4	3	2	4	5	4	4	4	4	2	3	5	2	2	4	4	2	5	4	4	4

ANEXO 5: CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE ORALIDAD Y TRANSGRESIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUAMANGA AÑO, 2020
PROPÓSITO DEL ESTUDIO
La presente investigación tiene el propósito de dar un aporte social y jurídico a la sociedad, básicamente a los magistrados (jueces y fiscales), respecto a la vulneración del principio de oralidad y su consecuente transgresión del debido proceso en la etapa de juzgamiento del código proceso penal.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
El procedimiento para la toma de información se realizó mediante la prueba de piloto. En primer lugar, se explica el propósito de los ítems durante 5 minutos, luego se da un tiempo de 10 a 15 minutos para que puedan responder marcando con una (x) o aspa, en lo cual, no hubo ningún problema en la aplicación del instrumento, la misma que fue a través de los formularios de google. En seguida los encuestados se mostraron dispuestos a colaborar con la información. Luego se aplicó a la muestra definida en el estudio, para ser procesados empleando el paquete estadístico SPSS versión 23.
RIESGOS
Durante la recogida de la información fue la las interferencias virtuales ya que fue por google y en vista que se encontraban laborando.
BENEFICIOS
Este estudio permitirá conocer y comprender sobre la vulneración del principio de oralidad y su consecuente transgresión del debido proceso, en la etapa de juzgamiento del código proceso penal.
COSTOS
El trabajo de investigación fue autofinanciado, ocasionando el gasto total S/11,900.00 soles aproximadamente.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
El incentivo fue por parte de mi familia, amigos apoyándome en todo el proceso de investigación, sin ellos no hubiera sido posible culminar el trabajo de estudio.
TIEMPO
El trabajo fue desarrollado aproximadamente un año a partir del mes de enero del 2020 al mes de diciembre del 2020.
CONFIDENCIALIDAD
Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera del estudio sin mi consentimiento. He sido informado de que puedo hacer preguntas sobre el trabajo de investigación en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio.

Apellidos y Nombres: Avila Gonzalez Lisbet Magaly

DNI N° 28604946

ANEXO 6

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL INFORME DE TESIS

Ayacucho, 01 de febrero del 2022

Yo, LISBET MAGALY AVILA GONZALEZ, identificada con documento nacional de identidad N° 28604946, libre y voluntariamente DECLARO, que el trabajo de Grado titulado

Vulneración del principio de oralidad y transgresión del debido proceso en los juzgados penales de huamanga año, 2020. Es de mi plena autoría, original y no constituye plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica, de ser comprobado lo contrario me someto a las disposiciones legales pertinentes.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente.



.....
LISBET MAGALY AVILA GONZALEZ

D.N.I. N° 28604946